

INCIDENTE SANCIONATORIO CONTRA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE

1

B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

Vie 26/03/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>; cbaez@fiduoccidente.com.co <cbaez@fiduoccidente.com.co>; Angela Castiblanco Ortiz <acastiblan@fiduoccidente.com.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

incidente sancionatorio.pdf; pruebas incidente.pdf;

Cordial saludo

Remito solicitud de incidente sancionatorio en contra del Gerente de la Fiduciaria de Occidente por incumplimiento a orden judicial de embargo , decretada en el siguiente proceso:

Radicado: 2020-00109-00

Demandante: **GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S**

NIT. 901.225.912-7

Demandado: **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P. NIT 900.579.142-8**

--

DANIEL SANTOS

Cra. 3 7-75 Oficina 501 Edificio Alcalá

Santiago de Cali

Cel. 315 3627699



ABOGADOS & CONSULTORES

2

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

E. S. D.

Proceso: **INCIDENTE SANCIONATORIO CONTRA EL GERENTE DE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**

Radicado: **2020-00109-00**

Demandante: **GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S**
NIT. 901.225.912-7

Demandado: **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P. NIT**
900.579.142-8

DANIEL ROBINSON SANTOS CUEVAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.536.912 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 190.997 del C.S. de la J., obrando como apoderado de GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S, respetuosamente me permito solicitar abrir incidente Sancionatorio en contra el Gerente Rodrigo Mateus Prieto, vicepresidencia Jurídica de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, ya que no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de febrero de 2021, que mediante oficio JCCA-211 y JCCA-208 del 24 de febrero de 2021 fue notificado directamente por el despacho judicial al correo notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co, acastiblan@fiduoccidente.com.co el mismo 24 de febrero de 2021, sin que dieran cumplimiento y tan solo aplicaron de manera parcial la medida el 15 de marzo de 2021, lo anterior me permito sustentarlo en virtud de los siguientes hechos:

1. Dentro del proceso judicial con radicado 2020-00109 fue decretada las siguientes medidas:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos fiduciarios y/o de beneficio y/o derechos económicos, que sea titular EMAAR S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.579.142-8, dentro del contrato de fiducia mercantil de administración de fuente de pago, y pagos celebrados con la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios y/o de beneficio y/o derechos económicos de los que sea titular la demandada EMAAR S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.579.142-8, que se encuentren en las siguientes entidades fiduciarias: (...) FIDUCIARIA DE OCCIDENTE."

2. El 24 de febrero de 2021, el despacho judicial notificó a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co, acastiblan@fiduoccidente.com.co los oficios JCCA-211 y JCCA-208 del 24 de febrero de 2021, mediante el cual ordenaba a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE aplicar la medida de embargo y retención de los DERECHOS FIDUCIARIOS Y/O BENEFICIOS Y/O ECONOMICOS de los que fuera titular EMAAR S.A. ES.P. dentro del contrato de fiducia mercantil de administración de

Carrera 3 7-75 oficina 501 Edificio Alcalá - Santiago de Cali- Valle
Celular: 315 3627699

b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com



ABOGADOS & CONSULTORES

fuentes de pago, y pagos celebrados con la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

3. Que pasado los días sin que la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE diera respuesta sobre la medida decretada, se envió correo electrónico con fecha del 08 de marzo de 2021, consultando sobre la aplicación de la misma

“En atención a lo ordenado por el despacho judicial y en calidad de apoderado del demandante solicito se informe la aplicación de la medida ordenada por el despacho y respuesta al mismo, ya que según manifiesta el despacho aún no se ha dado respuesta por parte de la fiduciaria.”

4. Que en respuesta dada por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, el 15 de marzo de 2021, remitida al despacho judicial con copia al suscrito, con asunto “RESPUESTA AL OFICIO DE EMBARGO RECIBIDO EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA PROCEO N°2020-00109-0” adjuntan oficio radicado FO-VJ-077-2021 del 10 de marzo de 2021, en cual indican que:

“Al respecto nos permitimos manifestarle que una vez efectuada la correspondiente indagación al interior de esta entidad, no hemos encontrado evidencia de recepción del correo electrónico remitido del oficio de embargo JCCA-211 cuyos apartes fueron enviados a la Fiduciaria de Occidente por el apoderado de la parte demandante, en ninguna de nuestras dependencias encargadas del recibo de correspondencia por ese medio. De acuerdo con lo anterior, agradecemos la remisión del mencionado oficio JCCA-211, mediante el cual comunica los términos de la medida cautelar, con el fin de dar el tratamiento correspondiente, al correo electrónico notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co.”

5. Con Asombro al revisar la información y respuesta dada por la fiducia, se evidencia que el correo electrónico al cual solicitan sea enviado la orden de embargo “notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co.” es el mismo correo al cual notificó CORRECTAMENTE el despacho judicial desde el 24 de febrero de 2021, y el cual fue reenviado por el suscrito el 08 de marzo de 2021 como prueba de ello.
6. En virtud de lo anterior y de la gravedad de la situación, se respondió el correo con copia a los siguientes destinatarios: acastiblan@fiduoccidente.com.co, defensordelconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co, Lzorro@bancodeoccidente.com.co, atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co, aordonez@fiduoccidente.com.co, notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co, correspondenciafdocad@fiduoccidente.com.co, atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co; manifestando lo siguiente:

“ Al correo electrónico que indican en su respuesta que debe ser enviado el oficio se adjunta nuevamente el soporte que el juzgado envió a dicho correo la orden de embargo desde el 24 de febrero de 2021, al correo notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co, por ende no es posible que la respuesta sea que no encuentran el correo mencionado, por lo anterior los invito a realizar la búsqueda y al juzgado a que se inicien las sanciones a que haya lugar por la



ABOGADOS & CONSULTORES

inobservancia de la orden judicial por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE y se hagan responsables por los perjuicios causados.

Adjunto soporte del envío del correo el cual también fue remitido con la solicitud realizada, y SE SOLICITA LA APLICACIÓN INMEDIATA DE LA MEDIDA CAUTELAR, so pena de hacerse responsable por los perjuicios que su incumplimiento ocasione, de conformidad con las advertencias de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P y de sus parágrafos 1 y 2.”

7. *El mismo 15 de marzo de 2021, se remitió oficio a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, por vía electrónica a los siguientes correos efensoriacliente@bancodeoccidente.com.co, Lzorro@bancodeoccidente.com.co, defensordelconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co, atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co, notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co, acastiblan@fiduoccidente.com.co, correspondenciafdocad@fiduoccidente.com.co, solicitando se certificara la aplicación de la medida ordenada por el juzgado, en correo denominado “SOLICITUD DE INFORMACIÓN EMBARGO DERECHOS ECONOMICOS Y/O BENEFICIOS Y/O FIDUCIARIO que sea titular EMAAR S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.579.142-8”*
8. *El mismo 15 de marzo de 2021, el despacho judicial procede a reenviar el correo a notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co, donde se logra evidenciar que había sido enviado a ese mismo destinatario la orden desde el 24 de febrero de 2021.*
9. *Con mayor sorpresa se recibe nuevamente correo electrónico el 17 de marzo de 2021, en el cual la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, manifiestan que:*

“En relación la radicación de su oficio de embargo dentro del proceso 2020-00109-00, les informamos que -según reporte de nuestra área de tecnología- la cuenta del juzgado que remitió el mensaje estaba bloqueado por estar catalogada como “no segura”.

Por las anotadas circunstancias no recibimos el mensaje remitido en febrero 24 por el despacho judicial y solo nos enteramos del mismo cuando recibimos su requerimiento del 8 de marzo enviado desde su buzón corporativo.

No obstante, tras efectuar los ajustes correspondientes –según comentó nuestra área de tecnología- actualmente la cuenta de ese juzgado tiene libre acceso a nuestros buzones de correos.

Agradecemos altamente tener en cuenta las razones técnicas que impidieron conocer desde el 8 de marzo del oficio de embargo remitido.”

10. *Teniendo en cuenta la respuesta anterior, la misma no justifica la no atención oportuna de una orden judicial, pues las entidades debe preveer y verificar todas las bandejas que tiene el buzón que han dispuesto para notificaciones judiciales, y revisar todas las bandejas, incluyendo las de “spam”, por lo cual no es excusa para no dar cumplimiento*

Carrera 3 7-75 oficina 501 Edificio Alcalá - Santiago de Cali- Valle
Celular: 315 3627699

b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com



ABOGADOS & CONSULTORES

a las ordenes judiciales, e inclusive después de conocer la medida el 08 de marzo de 2021, mediante correo reenviado por el suscrito tampoco dieron cumplimiento.

11. En virtud de lo anterior, se remite correo electrónico el 17 de marzo de 2021, a los siguientes correos electrónicos: Angela Castiblanco Ortiz <ACASTIBLAN@fiduoccidente.com.co>, Defensor del Cliente Fiduoccidente <defensordelclientefdo@fiduoccidente.com.co>, Lina Maria Zorro Ceron <LZorro@bancodeoccidente.com.co>, Andrea Liliana Ordoñez Vargas <aordonez@fiduoccidente.com.co>, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>, "Atención al Consumidor Financiero Fiduciaria de Occidente S.A." <atencionalconsumidor@fiduoccidente.com.co>, "defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co" <defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co>, Correspondencia FDO CAD <correspondenciafdocad@fiduoccidente.com.co>, Claudia Sofia Morales Morales <smorales@fiduoccidente.com.co>, nuevamente consultando por la aplicación de la medida ordenada por el despacho:

"Agradezco su respuesta y aclaración, sin embargo continuamos con la misma preocupación, pues el juzgado reenvió el correo con la medida de embargo a raíz de esta situación el día 15 de marzo de 2021 según solicitud de la vicepresidencia jurídica de su entidad, pero aún continuamos sin saber si la orden judicial ya fue aplicada.

Por lo anterior solicitamos nos certifiquen a nosotros y al despacho judicial sobre el cumplimiento y aplicación de la medida ordenada y notificada desde el 24 de febrero del presente año, y que por razones técnicas uds conocieron el 08 de marzo de 2021, siendo hoy 17 de marzo no sabemos si la medida fue atendida."

12. Mediante correo electrónico cbaez@fiduoccidente.com.co, del 17 de marzo de 2021, conocimos de la respuesta dada al despacho judicial mediante oficio FO-VJ-081-2021 del 15 de marzo de 2021, en el cual informan:

"(..)De acuerdo con lo anterior, con el fin de atender la medida cautelar decretada por su despacho, hemos tomado atenta nota de la misma, sobre los derechos fiduciarios que posee EMAAR S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.579.142 – 8 en su calidad de Fideicomitente, en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y Pagos No. 4-2-1698 (bienes o recursos que deban ser restituidos al FIDEICOMITENTE durante la vigencia del contrato o a la liquidación del mismo). (negrilla fuera de texto)

No obstante le informamos, que previamente existen registrados otros embargos, así:

(i) Por orden del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, en oficio No. 0331 del 5 de febrero de 2016, embargo decretado en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00298-00, de CONSALVE S.A.S. NIT. 900.835.590-2 contra EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. ESP hasta por la suma de \$41.199.921.00, registrado en el evento que llegaren a existir recursos que deban ser restituidos al Fideicomitente, durante la vigencia del contrato 4-2-1698 o a la liquidación mismo.



ABOGADOS & CONSULTORES

(ii) Por orden del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, en oficio No. 1035 recibido el día 26 de febrero de 2020, decretado en el Proceso Ejecutivo No. 810014089002-2018-00148-00 de LINO VALDERRAMA CÁCERES C.C. 91.200.287 contra EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. ESP hasta por la suma de \$87.025.600.oo., en el evento que llegaren a existir recursos que deban ser restituidos al Fideicomitente, durante la vigencia del contrato 4-2-1698 o a la liquidación mismo.”

13. Continuando con el mismo asombro notamos que la FIDUCARIA DE OCCIDENTE aplicó parcialmente la medida obviando el detalle de lo decretado y ordenado por el juzgado, por lo cual el 19 de marzo de 2021, se envía oficio a los siguientes correos electrónicos cbaz@fiduoccidente.com.co,
 Angela Castiblanco Ortiz <ACASTIBLAN@fiduoccidente.com.co>,
 Defensor del Cliente Fiduoccidente <defensordelclientefdo@fiduoccidente.com.co>,
 Lina Maria Zorro Ceron <LZorro@bancodeoccidente.com.co>,
 Andrea Liliana Ordoñez Vargas <aordonez@fiduoccidente.com.co>,
 Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>,
 "Atención al Consumidor Financiero Fiduciaria de Occidente S.A."
 <atencionalconsumidor@fiduoccidente.com.co>,
 "defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co"
 <defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co>,
 Correspondencia FDO CAD <correspondenciafdocad@fiduoccidente.com.co>,
 Claudia Sofia Morales Morales smorales@fiduoccidente.com.co, con copia al despacho judicial, sobre la inconformidad sobre la forma en que aplicaron la medida, denominando el correo como "aplicación errada a la medida de embargo rad.2020-00109 - requerimiento previo a incidente sancionatorio"
14. Como respuesta a la petición anterior, la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE , indica mediante oficio No. FO-VJ-20C-2021 del 19 de marzo de 2021, que no debe explicaciones a las partes del proceso sino al despacho judicial.
15. Por lo anterior se da inicio a la presente solicitud para que el despacho inicie el incidente sancionatorio en virtud de que se obvio por completo la medida ordenada y decretada por el despacho, determinando la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE que los únicos derechos que tiene EMAAR S.A. E.S.P. sobre el contrato de fiducia mercantil corresponde a los **bienes o recursos que deban ser restituidos al FIDEICOMITENTE durante la vigencia del contrato o a la liquidación del mismo**, lo cual es falso como se detalla en los hechos siguientes.
16. Pese a que en la comunicación de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, se refieren que atendieron la medida cautelar decretada, y que tomaron nota sobre los derechos fiduciarios que posee EMAAR S.A. E.S.P., en calidad de fideicomitente dentro del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, fuente de pago y pagos No. 42-1698, **solo hace alusión sobre los "bienes o recursos que deban ser restituidos al FIDEICOMITENTE durante la vigencia del contrato o la liquidación del mismo."**
17. Se denota que la fiduciaria no observó detalladamente la medida decretada por el despacho judicial, la cual corresponde no al embargo de "dineros" sino al embargo y



ABOGADOS & CONSULTORES

retención de “DERECHOS FIDUCIARIOS Y/O BENEFICIOS Y/O ECONOMICOS” que para entenderlos nos referiremos al Capítulo VII, Obligaciones y Derechos de las Partes, numeral 7.5 del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, fuente de pago y pagos celebrado entre EMAAR S.A. E.S.P. y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, en el cual menciona que los derechos del FIDEICOMITENTE son los señalados en el artículo 1236 del Código de Comercio, excepto el indicado en su numeral 2., por tanto los derechos del fideicomitente son los siguientes:

Artículo 1236. Derechos del fiduciante. Al fiduciante le corresponderán los siguientes derechos:

1) Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes fideicomitidos:

- 2) Revocar la fiducia, cuando se hubiere reservado esa facultad en el acto constitutivo, pedir la remoción del fiduciario y nombrar el sustituto, cuando a ello haya lugar;
- 3) obtener la devolución de los bienes al extinguirse el negocio fiduciario, si cosa distinta no se hubiere previsto en el acto de su constitución;
- 4) Exigir rendición de cuentas;
- 5) Ejercer la acción de responsabilidad contra el fiduciario, y
- 6) En general, todos los derechos expresamente estipulados y que no sean incompatibles con los del fiduciario o del beneficiario o con la esencia de la institución. (subrayado y negrilla fuera de texto)

18. Que por lo tanto uno de los derechos que tiene EMAAR S.A. E.S.P. en su calidad de fideicomitente corresponden al numeral 1. Del artículo 1236 del Código comercio.

En el cual se reservó el derecho sobre el bien fideicomitado de instruir pagos según capítulo VI Funcionamiento del fideicomiso, del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, fuente de pago y pagos celebrado entre EMAAR S.A. E.S.P. y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, en su numeral 6.1.2 Fondo General: “ a este fondo ingresarán los recursos excedentes una vez hechas las reservas de que tratan el su numeral 6.1.1 anterior, con el objeto de hacer los pagos que instruya el FIDEICOMITENTE. Al igual que en numeral 6.3. Procedimiento de pagos y/o giros del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTES DE PAGO, Y PAGOS CELEBRADO ENTRE EMAAR S.A. E.S.P. CON LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. que establece: “EL FIDEICOMITENTE comunicará a la FIDUCIARIA por escrito dirigido a ésta, los giros y/o pagos que deban efectuar con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO, dentro del fondo general. (...)”

19. Es por esta razón que lo manifestado en la comunicación de respuesta al juzgado que dio la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, limita el embargo a “recursos que sean restituidos al fideicomitente” que si bien hacen parte de los derechos que tiene EMAAR S.A. E.S.P. y que son objeto de embargo, no menos cierto es que su derecho abarca más allá de esos recursos según lo establece la norma citada anteriormente y el contrato mismo. Por lo cual la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE debió aplicar la medida

Carrera 3 7-75 oficina 501 Edificio Alcalá - Santiago de Cali- Valle

Celular: 315 3627699

b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com



ABOGADOS & CONSULTORES

a todos los derechos que tenía la demandada EMAAR S.A. E.S.P dentro del contrato celebrado con la fiducia, y no únicamente a los rendimientos o excedentes, pues la medida ni fue solicitada en ese sentido y mucho menos fue decretada con esa limitación, pues abarca todos los derechos.

20. Por lo tanto, la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE desde el 24 de febrero de 2021, debió ABSTENERSE de tramitar las órdenes de pago y/o de operaciones, impartidas por EMAAR S.A. E.S.P. al encontrarse embargados DICHOS DERECHOS y decretados por el despacho judicial.

21. Que la medida decretada por el juzgado **también abarca los derechos de beneficio**, que conforme al contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, fuente de pago y pagos celebrado entre EMAAR S.A. E.S.P. y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE. Establece en su capitulo VIII BENEFICIARIOS:

5.1. BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO: Será beneficiario de la fuente de pago el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, que se encuentre registrado como tal en el presente FIDEICOMISO, en los términos previstos en el acto. (este beneficiario era Banco de Occidente, actualmente no hay ninguno, esto es fuera de texto)

5.2. BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO: EL FIDEICOMITENTE será beneficiario de EL FIDEICOMISO, en los recursos que exceden el monto del servicio de la deuda a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, así como de los excedentes que queden de su disposición a la terminación del contrato.

5.3. DERECHOS DEL BENEFICIARIO: Son derechos de los beneficiarios los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio.

Por ello es claro que, el contrato estableció que es Beneficiario del Fideicomiso, el Fideicomitente (es decir EMAAR S.A. E.S.P.), de los recursos que excedan el monto del servicio de la deuda del cual es beneficiario de la fuente de pago (es decir entidades financieras que tienen como respaldo el contrato en cuestión), así como de los excedentes que resulten de la terminación del contrato, y los demás consagrados en el artículo 1235 del Código de Comercio.

22. Por lo anterior reiteramos que el embargo decretado no solo abarca el segundo párrafo referente a los excedentes que resulten de la terminación del contrato, sino también los que exceden de la deuda que pague la fiduciaria al beneficiario de fuente de pago, que corresponde a obligaciones financieras, y no a los pagos a terceros que mediante órdenes de pago y/o de operación envía EMAAR S.A. E.S.P. por lo que reiteramos la FIDUCIARIA debió abstenerse de dar trámite a cualquier orden de pago y/o de operación que fuera enviada por EMAAR S.A. E.S.P.

23. Lo anterior basado en que de hecho actualmente no hay beneficiarios de fuente de pago, en razón a que EMAAR S.A. E.S.P. no tiene ni créditos, ni leasing ni ninguna

Carrera 3 7-75 oficina 501 Edificio Alcalá - Santiago de Cali- Valle

Celular: 315 3627699

b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com



ABOGADOS & CONSULTORES

otra obligación financiera, por lo tanto no hay registrado NINGUN BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, y todos los dineros que ingresan a la fiducia y que son administrados por la misma, están siendo utilizados por EMAAR S.A. E.S.P. **en virtud del derecho que se reservó sobre el patrimonio autónomo, y también en su calidad de beneficiario, por ende está ejerciendo su derecho sobre el 100% de los recursos que ingresan a la FIDUCIA**, ya que al no existir beneficiarios de fuentes de pago, la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE no realiza ninguna reserva, simplemente recibe conforme a lo celebrado en el contrato la instrucción por escrito que le da EMAAR S.A. E.S.P. mediante órdenes de pago y/o operaciones, o con el nombre que ellos lo definen, pero con el fin de indicar conforme al contrato a donde deben ser girados y los datos del tercero, es por ello que una vez más se insiste que conforme a la orden decretada por el juez, y al embargar LOS DERECHOS FIDUCIARIOS Y/O BENEFICIO Y/O ECONOMICOS que tiene el fideicomitente sobre negocio jurídico, es decir EMAAR S.A. E.S.P., se debe aplicar el embargo de los DERECHOS, y colocarlo a disposición del despacho judicial., y por ende no podía la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE desde el 24 de febrero de 2021, continuar dando tramite a las ordenes impartidas por el demandado EMAAR S.A. E.S.P. al haber sido embargados sus derechos sobre el negocio jurídico celebrado mediante el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, fuente de pago y pagos No. 42-1698.

24. Frente a los embargos que dice en el comunicado de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, que anteceden al presente, no es cierto ni puede tomarse como una misma medida cautelar, pues ninguno de los dos procesos en cuestión ni el de CONSALVE S.A. RAD. 2015-00298 ni el de LINO VALDERRAMA RAD. 2018-00148 recaen sobre embargo de los derechos fiduciarios y/o beneficios y/o económicos, simplemente son embargos que recaen sobre recursos, y dineros que llegaren a existir una vez sean restituidos al fideicomitente o sea liquidado el contrato, por lo tanto, la FIDUCIA debe aclarar la medida que fue decretada en esos procesos, la cual es muy diferente a la decretada dentro del presente litigio a que hacemos referencia en este escrito.
25. Lo único que se puede observar es que la demandada EMAAR S.A. E.S.P. sigue haciendo uso de sus derechos dentro de la fiducia mercantil, como si no recayeran sobre ellos medida de embargo alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 44 del CGP, dispone lo siguiente:
Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Carrera 3 7-75 oficina 501 Edificio Alcalá - Santiago de Cali- Valle
Celular: 315 3627699

b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com



ABOGADOS & CONSULTORES

(...)

Parágrafo. (...)

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.(...).

Artículo 593 del CGP.. Embargos.

Para efectuar embargos se procederá así: (...)

Parágrafo 2°. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por su parte el artículo 127 del CGP, Incidentes y otras cuestiones accesorias.

Solo se tramitarán como incidente los asuntos que a ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

PRETENSIONES:

Por lo anterior solicito señor juez,

- 1. Se ordene a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. a cumplir y aplicar cabalmente la medida de embargo y retención ordenada por su despacho sobre los DERECHOS FIDUCIARIOS Y/O DE BENEFICIO Y/O ECONOMICOS que tenga EMAAR S.A. E.S.P. dentro del contrato de fiducia mercantil.*
- 2. Se ordene como consecuencia de lo anterior a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, a congelar todo acto y toda actividad derivada de dicho contrato de fiducia, en virtud del embargo decretado, y por ende abstenerse de dar trámite a las órdenes de pago y/o de operación dadas por EMAAR S.A. E.S.P.*
- 3. Se impongan las sanciones a que haya lugar y se respondan por lo perjuicios causados por la demora en la correcta aplicación de la orden judicial.*

PRUEBAS:

- 1. Oficios JCCA-211 y JCCA-208 del 24 de febrero de 2021*
- 2. Correos electrónicos de notificación de los oficios el 24 de febrero de 2021*
- 3. Correo electrónico con fecha del 08 de marzo de 2021*
- 4. Respuesta dada por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, el 15 de marzo de 2021, remitida al despacho judicial con copia al suscrito, con asunto "RESPUESTA AL OFICIO DE EMBARGO RECIBIDO EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA PROCEO*

Carrera 3 7-75 oficina 501 Edificio Alcalá - Santiago de Cali- Valle

Celular: 315 3627699

b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com



ABOGADOS & CONSULTORES

N°2020-00109-0”

5. oficio radicado FO-VJ-077-2021 del 10 de marzo de 2021
6. correo electrónico cbaez@fiduoccidente.com.co, del 17 de marzo de 2021
7. oficio FO-VJ-081-2021 del 15 de marzo de 2021
8. Correo electrónico del 19 de marzo de 2021 denominado: “aplicación errada a la medida de embargo rad.2020-00109 - requerimiento previo a incidente sancionatorio”
9. Oficio de requerimiento previo a incidente sancionatorio.
10. Respuesta FIDUCIARIA correo del 23 de marzo de 2021.
11. oficio No. FO-VJ-20C-2021 del 19 de marzo de 2021
12. Copia Contrato Inicial de la Fiducia Mercantil, Irrevocable de Administración de fuente de pago y pagos celebrados entre EMAAR S.A. E.S.P con la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACION INCIDENTADO:

notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co y/o aordonez@fiduoccidente.com.co y/o cbaez@fiduoccidente.com.co

O a la dirección Carrera 13 # 26A- 47 Piso 9 Bogotá, D.C., Colombia

Del señor Juez,

Atentamente,

DANIEL ROBINSON SANTOS CUEVAS
 CC. 94.536.912 DE CALI
 TP. 190.977 DEL C. S. DE LA J



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Calle 21 N° 21-21 2° Piso – Edificio Nuevo Palacio de Justicia
Email jlccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8851780 Ext. 134 - Arauca (Arauca)

Arauca, 24 de Febrero de 2021
Oficio N° JCCA-208

AL contestar, favor citar el N° de oficio y
datos completos de la referencia.

Señor Tesorero
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Email notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co / acastiblan@fiduoccidente.com.co
Ciudad

Ref.
Radicado: 2020-00109-00
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S.
Nit. N° 901.225.912-7
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.
Nit. NZ 900.579.142-8

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 22 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle lo que se dispuso en el presente proveído:

"...PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos fiduciarios y/o de beneficio y/o derechos económicos, que sea titular EMAAR S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.579.142-8, dentro del contrato de fiducia mercantil de administración de fuente de pago, y pagos celebrados con la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

(...)

QUINTO: LIMITAR los embargos aquí decretados a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$ 225 000.000.00, que corresponde a la suma de capital más intereses corrientes y moratorios..."

Se advierte que no podrá ser objeto de la medida de embargo sumas de dinero que correspondan a los conceptos relacionados en el numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., por su naturaleza de inembargables, para lo cual la entidad destinataria de la comunicación deberá informar de tal circunstancia a éste Juzgado.

En consecuencia, proceda a constituir certificado de depósitos a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Arauca con código No. 81001203100120200010900 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro del término de tres (3) días. Se advierte que el embargo afecta los depósitos existentes en la hora y fecha de recibo del presente oficio, así como los que posteriormente se depositen, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione, de conformidad con las advertencias de los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

Sírvase obrar de conformidad, so pena de incurrir en las sanciones que la Ley impone.

Atentamente,

KELLY AYARÍTH RINCÓN JAIMES
Secretaria.

Elaboró: G.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



13

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Calle 21 N° 21-21 2° Piso – Edificio Nuevo Palacio de Justicia
Email jlccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8851780 Ext. 134 - Arauca (Arauca)

Arauca, 24 de Febrero de 2021
Oficio N° JCCA-211

AL contestar, favor citar el N° de oficio y
datos completos de la referencia.

Señor Tesorero
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Email notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co / acastiblan@fiduoccidente.com.co
Ciudad

Ref.
Radicado: 2020-00109-00
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S.
Nit. N° 901.225.912-7
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.
Nit. NZ 900.579.142-8

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 22 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle lo que se dispuso en el presente proveído:

"...SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios y/o de beneficio y/o derechos económicos de los que sea titular la demandada EMAAR S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.579.142-8, que se encuentren en las siguientes entidades fiduciarias:

(...)

QUINTO: LIMITAR los embargos aquí decretados a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$ 225 000.000.00, que corresponde a la suma de capital más intereses corrientes y moratorios..."

Se advierte que no podrá ser objeto de la medida de embargo sumas de dinero que correspondan a los conceptos relacionados en el numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., por su naturaleza de inembargables, para lo cual la entidad destinataria de la comunicación deberá informar de tal circunstancia a éste Juzgado.

En consecuencia, proceda a constituir certificado de depósitos a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Arauca con código No. 81001203100120200010900 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro del término de tres (3) días. Se advierte que el embargo afecta los depósitos existentes en la hora y fecha de recibo del presente oficio, así como los que posteriormente se depositen, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione, de conformidad con las advertencias de los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

Sírvase obrar de conformidad, so pena de incurrir en las sanciones que la Ley impone.

Atentamente,

KELLY AYARÍTH RINCÓN JAIMES
Secretaria.

Elaboró: G.C.



2020-00109-00 Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero.

1 mensaje

Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co> 24 de febrero de 2021, 11:24
Para: "notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co" <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>,
"acastiblan@fiduoccidente.com.co" <acastiblan@fiduoccidente.com.co>
Cc: "B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS" <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

Buenos días, con la presente me permito enviar oficio JCCA-208, a fin de notificar lo dispuesto en AUTO del 22 de FEBRERO de 2021, proferido dentro del presente proceso No. 2020-00109-00, adelantado por GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO SAS contra EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.

Nota: Cualquier pronunciamiento se deberá hacer al correo institucional de este juzgado, correo: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

cordialmente,

Gary Danilo Carrero Parales
Notificador.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **JCCA-208.pdf**
187K



B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

2020-00109-00 Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero.

7 mensajes

Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co> 24 de febrero de 2021, 11:32
Para: "notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co" <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>,
"acastiblan@fiduoccidente.com.co" <acastiblan@fiduoccidente.com.co>
Cc: "B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS" <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

Buenos días, con la presente me permito enviar oficio JCCA-211, a fin de notificar lo dispuesto en AUTO del 22 de FEBRERO de 2021, proferido dentro del presente proceso No. 2020-00109-00, adelantado por GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO SAS contra EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.

Nota: Cualquier pronunciamiento se deberá hacer al correo institucional de este juzgado, correo: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

cordialmente,

Gary Danilo Carrero Parales
Notificador.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **JCCA-211.pdf**
187K

B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com> 8 de marzo de 2021, 12:01
Para: "notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co" <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>,
"acastiblan@fiduoccidente.com.co" <acastiblan@fiduoccidente.com.co>

Cordial saludo

En atención a lo ordenado por el despacho judicial y en calidad de apoderado del demandante solicito se informe la aplicación de la medida ordenada por el despacho y respuesta al mismo, ya que según manifiesta el despacho aún no se ha dado respuesta por parte de la fiduciaria.

Gracias,

DANIEL SANTOS
APODERADO GEMAS
[El texto citado está oculto]

DEFENSA JUDICIAL
DC ABOGADOS & CONSULTORES



Cra. 3 7-75 Oficina 501 Edificio Alcalá
Santiago de Cali
Cel. 315 3627699

B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15 de marzo de 2021, 11:25

Cordial saludo

Señores
JUZGADO 1 CIVIL EL CIRCUITO DE ARAUCA

solicito de manera respetuosa, realizar oficio a la fiduciaria de OCCIDENTE incluyendo el numeral primero del auto del 21 de febrero de 2021, dado que el notificado a la entidad únicamente hace referencia sobre el numeral SEGUNDO, cuando para dicha entidad se debió realizar sobre ambos numerales

Atentamente

DANIEL SANTOS

El mié, 24 feb 2021 a las 11:32, Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca (<j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS" <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

15 de marzo de 2021, 11:32

Acuso recibido.

Cordialmente,

KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES
SECRETARIA

De: B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 11:25 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: 2020-00109-00 Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero.

[El texto citado está oculto]

B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com> 15 de marzo de 2021, 13:22
Para: aordonez@fiduoccidente.com.co, Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Lzorro@bancodeoccidente.com.co, defensordelconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co, atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co, "notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co" <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>, "acastiblan@fiduoccidente.com.co" <acastiblan@fiduoccidente.com.co>, correspondenciafdocad@fiduoccidente.com.co, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co

Doctora Andrea, reenvio correo electrónico donde esta la prueba de la notificación por parte del juzgado, y solicito al despacho judicial que se reenvie el correo para que la medida sea aplicada de manera inmediata por parte de la fiduciaria de occidente quien indica no haber recibido el correo electrónico.

17

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

 **JCCA-211.pdf**
187K

Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS" <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

15 de marzo de 2021, 15:41

Acuso recibido.

Cordialmente,

KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES
SECRETARIA

De: B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 1:22 p. m.

Para: aordonez@fiduoccidente.com.co <aordonez@fiduoccidente.com.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Lzorro@bancodeoccidente.com.co <Lzorro@bancodeoccidente.com.co>; defensordelconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co <defensordelconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co>; atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co <atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co>; notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>; acastiblan@fiduoccidente.com.co <acastiblan@fiduoccidente.com.co>; correspondenciafdocad@fiduoccidente.com.co <correspondenciafdocad@fiduoccidente.com.co>; defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co <defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co>

Asunto: Fwd: 2020-00109-00 Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero.

[El texto citado está oculto]

Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS" <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

18 de marzo de 2021, 15:40

Buenas tardes Dr.

Me permito informarle que la comunicación del numeral 1° del auto del 22 de febrero de 2021, se realizó mediante el oficio N° JCCA-208 del 24 de febrero de 2021, remitido el mismo día a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co, acastiblan@fiduoccidente.com.co, y con copia a su correo electrónico b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com. El primero de los correos electrónicos a los que se envió el oficio es el que informa la misma entidad en las comunicaciones que ha enviado al juzgado.

Por otro lado, la comunicación del numeral 2° del mentado auto, se realizó con oficio N° JCCA-211, cuya respuesta fue allegada el día de ayer por parte de la Fiduciaria de Occidente - Fiduoccidente, la cual será puesta en conocimiento una vez se ordene por auto, al igual que las demás que obran en el plenario.

Finalmente, le informo que el proceso ingresó al despacho el día de ayer con todas las respuestas que han sido aportadas por las entidades y las solicitudes que han allegado, por tanto, una vez se profiera decisión será publicada en los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial.

Cordialmente,

18

KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES
SECRETARIA

De: B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 11:25 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: 2020-00109-00 Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero.

[El texto citado está oculto]



2020-00109-00 Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero.

B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com> 8 de marzo de 2021, 12:01
Para: "notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co" <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>,
"acastiblan@fiduoccidente.com.co" <acastiblan@fiduoccidente.com.co>

Cordial saludo

En atención a lo ordenado por el despacho judicial y en calidad de apoderado del demandante solicito se informe la aplicación de la medida ordenada por el despacho y respuesta al mismo, ya que según manifiesta el despacho aún no se ha dado respuesta por parte de la fiduciaria.

Gracias,

DANIEL SANTOS
APODERADO GEMAS

[El texto citado está oculto]

--

DEFENSA JUDICIAL
DC ABOGADOS & CONSULTORES



Cra. 3 7-75 Oficina 501 Edificio Alcalá
Santiago de Cali
Cel. 315 3627699



B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

RESPUESTA AL OFICIO DE EMBARGO RECIBIDO EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA PROCEO N°2020-00109-00

8 mensajes

Andrea Liliana Ordoñez Vargas <aordonez@fiduoccidente.com.co>

15 de marzo de 2021, 13:01

Para: "j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com" <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

Buenas tardes.

Adjunto respuesta al oficio de embargo del proceso contra Empresa de Aseo de Arauca proceso N° 2020-00109-00.

Cordialmente,

**Andrea Liliana Ordoñez Vargas**

Secretaria

Vicepresidencia Jurídica

Tel.: 2973030 Ext: 72741 - DG Bogotá

Dir.: Carrera 13 # 26A - 47 - Piso 9

Email: aordonez@fiduoccidente.com.cowww.fiduoccidente.com **JUZGADO 01 CCTO ARAUCA - EMAAR.pdf**
565K**B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS** <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

15 de marzo de 2021, 13:17

Para: Andrea Liliana Ordoñez Vargas <aordonez@fiduoccidente.com.co>

Cc: "j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Al correo electrónico que indican en su respuesta que debe ser enviado el oficio se adjunta nuevamente el soporte que el juzgado envió a dicho correo la orden de embargo desde el 24 de febrero de 2021, al correo notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co, por ende no es posible que la respuesta sea que no encuentran el correo mencionado, por lo anterior los invito a realizar la búsqueda y al juzgado a que se inicien las sanciones a que haya lugar por la inobservancia de la orden judicial por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE y se hagan responsables por los perjuicios causados.

Adjunto soporte del envío del correo el cual también fue remitido con la solicitud realizada, y SE SOLICITA LA APLICACIÓN INMEDIATA DE LA MEDIDA CAUTELAR, so pena de hacerse responsable por los perjuicios que su incumplimiento ocasione, de conformidad con las advertencias de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P y de sus párrafos 1 y 2.

[El texto citado está oculto]

DEFENSA JUDICIAL
DC ABOGADOS & CONSULTORES



Cra. 3 7-75 Oficina 501 Edificio Alcalá
Santiago de Cali
Cel. 315 3627699

 **notificacion del juzgado.pdf**
155K

B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com> 15 de marzo de 2021, 13:23
Para: defensoriacliente@bancooccidente.com.co, Lzorro@bancooccidente.com.co,
defensordelconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co, atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co,
"notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co" <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>,
"acastiblan@fiduoccidente.com.co" <acastiblan@fiduoccidente.com.co>, correspondenciafdocad@fiduoccidente.com.co,
Andrea Liliana Ordoñez Vargas <aordonez@fiduoccidente.com.co>

[El texto citado está oculto]

 **notificacion del juzgado.pdf**
155K

Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co> 15 de marzo de 2021, 15:41
Para: "B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS" <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

Acuso recibido.

Cordialmente,

KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES
SECRETARIA

De: B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 1:17 p. m.
Para: Andrea Liliana Ordoñez Vargas <aordonez@fiduoccidente.com.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: RESPUESTA AL OFICIO DE EMBARGO RECIBIDO EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA PROCEO N°2020-00109-00

[El texto citado está oculto]

atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co 15 de marzo de 2021,
<atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co> 16:53
Para: b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com
Cc: acastiblan@fiduoccidente.com.co, defensordelconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co,
Lzorro@bancooccidente.com.co, atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co, aordonez@fiduoccidente.com.co,
notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co, defensoriacliente@bancooccidente.com.co,
correspondenciafdocad@fiduoccidente.com.co

Cordial saludo,
Solicito amablemente NIT para radicar solicitud.
Gracias , quedo atenta.
Unidad de atención al consumidor.
TEL 2973060(2)

From: b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com, CC: , To: defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co;
Lzorro@bancodeoccidente.com.co; defensordelconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co; atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co; notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co; acastiblan@fiduoccidente.com.co;
correspondenciafdocad@fiduoccidente.com.co; aordonez@fiduoccidente.com.co; , On 15/03/2021 01:40 p.m., B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS wrote:

Cordial saludo

Al correo electrónico que indican en su respuesta que debe ser enviado el oficio se adjunta nuevamente el soporte que el juzgado envió a dicho correo la orden de embargo desde el 24 de febrero de 2021, al correo notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co, por ende no es posible que la respuesta sea que no encuentran el correo mencionado, por lo anterior los invito a realizar la búsqueda y al juzgado a que se inicien las sanciones a que haya lugar por la inobservancia de la orden judicial por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE y se hagan responsables por los perjuicios causados.

Adjunto soporte del envío del correo el cual también fue remitido con la solicitud realizada, y SE SOLICITA LA APLICACIÓN INMEDIATA DE LA MEDIDA CAUTELAR, so pena de hacerse responsable por los perjuicios que su incumplimiento ocasione, de conformidad con las advertencias de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P y de sus párrafos 1 y 2.

El lun, 15 mar 2021 a las 13:01, Andrea Liliana Ordoñez Vargas (<aordonez@fiduoccidente.com.co>) escribió:

Buenas tardes.

Adjunto respuesta al oficio de embargo del proceso contra Empresa de Aseo de Arauca proceso N° 2020-00109-00.

Cordialmente,

Andrea Liliana Ordoñez Vargas
Secretaria
Vicepresidencia Jurídica

Tel.: 2973030 Ext: 72741 - DG Bogotá
Dir.: Carrera 13 # 26A - 47 - Piso 9
Email: aordonez@fiduoccidente.com.co
www.fiduoccidente.com

--

DEFENSA JUDICIAL
DC ABOGADOS & CONSULTORES

[El texto citado está oculto]

B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

15 de marzo de 2021, 16:57

Para: atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co

Cc: acastiblan@fiduoccidente.com.co, defensoradelconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co,
Lzorro@bancodeoccidente.com.co, atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co, aordonez@fiduoccidente.com.co,
notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co,
correspondenciafdocad@fiduoccidente.com.co

23

GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S con NIT. 901.225.912-7

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



Cra. 3 7-75 Oficina 501 Edificio Alcalá
Santiago de Cali
Cel. 315 3627699

atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co

<atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co>

Para: b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com

16 de marzo de 2021,

7:55

Cordial saludo,
Solicito amablemente NIT para radicar solicitud.
Gracias , quedo atenta.
Unidad de atención al consumidor.
TEL 2973060(2)

[El texto citado está oculto]

> AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

>

> Este mensaje es para uso del destinatario y puede contener información confidencial o protegida por la ley, por lo que el uso, difusión, retención o copia con cualquier propósito por personas distintas de su destinatario está prohibido. Si obtiene esta comunicación por error, por favor avise al remitente y proceda a eliminar el original.

>

> Este mensaje ha sido revisado por programas antivirus. No obstante, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros.

>

>

B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

16 de marzo de 2021, 8:23

Para: atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co

Cordial saludo, soy apoderado de la siguiente empresa, radicar la solicitud con esos datos.

GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO S.A.S con NIT. 901.225.912-7

[El texto citado está oculto]

FO-VJ-077-2021
Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Palacio de Justicia
j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
Arauca – Arauca

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2020-00109-00
De: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO SAS
Contra EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. ESP

Recibimos el día 8 de marzo de 2021 correo electrónico proveniente del doctor Daniel Santos de la firma B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el cual solicita a esta entidad *“En atención a lo ordenado por el despacho judicial y en calidad de apoderado del demandante solicito se informe la aplicación de la medida ordenada por el despacho y respuesta al mismo, ya que según manifiesta el despacho aún no se ha dado respuesta por parte de la fiduciaria.”*, remitiendo apartes de un correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Arauca.

Al respecto nos permitimos manifestarle que una vez efectuada la correspondiente indagación al interior de esta entidad, no hemos encontrado evidencia de recepción del correo electrónico remitido del oficio de embargo JCCA-211 cuyos apartes fueron enviados a la Fiduciaria de Occidente por el apoderado de la parte demandante, en ninguna de nuestras dependencias encargadas del recibo de correspondencia por ese medio.

De acuerdo con lo anterior, agradecemos la remisión del mencionado oficio JCCA-211, mediante el cual comunica los términos de la medida cautelar, con el fin de dar el tratamiento correspondiente, al correo electrónico notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co.

Cordialmente,

Rodrigo
Mateus Prieto

Firmado digitalmente por
Rodrigo Mateus Prieto
Fecha: 2021.03.15 05:07:18
-05'00'

RODRIGO MATEUS PRIETO
Vicepresidente Jurídico

Copia: Daniel Santos - B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS
b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com



B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com> ²⁵

copia carta respuesta

1 mensaje

Carlos Augusto Baez Solorzano <cbaez@fiduoccidente.com.co>

17 de marzo de 2021, 16:25

Para: "B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS" <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

Psc

 **VJ 081 - JUZGADO 1 CCTO ARAUCA - EMAAR.pdf**
591K

FO-VJ-081-2021
Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021

Doctora
KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES
Secretaria
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 21 No. 21-21 2º Piso – Edificio Nuevo Palacio de Justicia
Arauca

Referencia: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero No. 2020-00109-00.
Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S.
NIT. 901.225.912 - 7
Demandado: EMPRESA DE ASEO D E ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.
NIT. 900.579.142 - 8

Recibimos el día 15 de marzo de 2021, a través de correo electrónico remitido por B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS, apoderados de la parte demandante, su oficio No. JCCA-211, mediante el cual informa que ese despacho en el proceso de la referencia, decretó “... **SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios y/o de beneficio y/o derechos económicos de los que sea titular la demandada EMAAR S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.579.142 - 8, que se encuentren en las siguientes entidades fiduciarias (...)**”, limitando la medida a la suma de \$225.000.000.00 M/Cte.

Al respecto nos permitimos manifestarle que la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. – EMAAR S.A. ESP – Nit. 900.579.142-8 tiene suscrito y vigente con la Fiduciaria de Occidente S.A. el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y Pagos No. 4-2-1698, celebrado el 13 de mayo 2013.

Es preciso tener en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio ¹ y en la Parte II, Título II, Capítulo I – Disposiciones aplicables a los Negocios Fiduciarios de la Circular Externa 029 de 2014 o Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ² la celebración de un contrato de fiducia mercantil implica la transferencia en favor de un patrimonio autónomo administrado por una fiduciaria de la propiedad de los bienes entregados bien por el mismo fiduciante ó bien por un tercero.

¹ Art.1226 del Código de Comercio “La Fiducia Mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario (...)” (Subraya fuera del texto).

² Numeral 1.1. Parte II, Título II, Capítulo I – Disposiciones aplicables a los Negocios Fiduciarios de la Circular Externa 029 de 2014 o Circular Básica Jurídica – Concepto. – “Los negocios fiduciarios son actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero. (...) Cuando hay transferencia de la propiedad de los bienes se está ante la denominada fiducia mercantil regulada en el art. 1226 y siguientes del C.Cio. Si no hay transferencia de la propiedad se está ante un encargo fiduciario (...)”. (Subraya fuera del texto).

Lo anterior implica que los bienes entregados a título de fiducia mercantil salen del patrimonio de su titular ó de ese tercero para pasar a integrar el fideicomiso que surge como consecuencia de la celebración del referido contrato, patrimonio autónomo respecto del que la fiduciaria actúa como su vocera y administradora.

Al respecto, y con fundamento en lo previsto en el numeral 4.2. Parte II, Título II, Capítulo I de la Circular Externa 029 de 2014 Circular Básica Jurídica, conviene precisar que "(...) *los bienes fideicomitados salen definitivamente del patrimonio del fideicomitente y se destinan al cumplimiento de la finalidad señalada en el acto constitutivo, conformando un verdadero patrimonio de afectación, sobre el que pierde potestad dicho fideicomitente, pero que tampoco forma parte del patrimonio del fiduciario, (...)*"

De acuerdo con lo anterior y según lo previsto en el inciso primero del artículo 513 del Código de Procedimiento Civil: "*Desde que se presente la demanda ejecutiva podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado (...)* (subraya fuera del texto), así como en el artículo 2488 del Código Civil Colombiano, el cual prevé que "*Toda la obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor* (subraya fuera del texto), *sean presentes o futuros, exceptuándose solamente, los no embargables designados en el artículo 1677*", *sólo pueden practicarse medidas cautelares sobre bienes de propiedad del deudor afectos a su patrimonio* (subraya fuera del texto).

Así las cosas, si se considera que el embargo constituye uno de los medios de los que está dotado el acreedor para lograr la conservación de los bienes que conforman el patrimonio general de su deudor y sobre los que aquel buscará hacer efectiva la garantía que le asiste y lograr así la satisfacción de su crédito, resulta claro cómo en este caso, el demandante no podrá garantizar la satisfacción de su crédito por esta vía, puesto que los bienes que se pretenden embargar no hacen parte del patrimonio de la entidad demandada y en esa medida, no hacen parte de la garantía general de sus acreedores, sino que los mismos hacen parte de un patrimonio autónomo afecto a una finalidad específica, cuya titularidad se encuentra en cabeza de la Fiduciaria de Occidente S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso No. 4-2-1698.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de atender la medida cautelar decretada por su despacho, hemos tomado atenta nota de la misma, sobre los derechos fiduciarios que posee EMAAR S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.579.142 – 8 en su calidad de Fideicomitente, en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y Pagos No. 4-2-1698 (bienes o recursos que deban ser restituidos al FIDEICOMITENTE durante la vigencia del contrato o a la liquidación del mismo).

No obstante le informamos, que previamente existen registrados otros embargos, así:

- (i) Por orden del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, en oficio No. 0331 del 5 de febrero de 2016, embargo decretado en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00298-00, de CONSALVE S.A.S. NIT. 900.835.590-2 contra EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. ESP hasta por la suma de \$41.199.921.00, registrado en el evento que llegaren a existir recursos que deban ser restituidos al Fideicomitente, durante la vigencia del contrato 4-2-1698 o a la liquidación mismo.
- (ii) Por orden del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, en oficio No. 1035 recibido el día 26 de febrero de 2020, decretado en el Proceso Ejecutivo No. 810014089002-2018-00148-00 de LINO VALDERRAMA CÁCERES C.C. 91.200.287 contra EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. ESP hasta por la suma de \$87.025.600.00., en el evento que llegaren a existir recursos que deban ser restituidos al Fideicomitente, durante la vigencia del contrato 4-2-1698 o a la liquidación mismo.

Por la razón expuesta, la medida cautelar ordenada por su despacho será atendida por Fiduciaria de Occidente observando la prelación de las órdenes de embargo registradas con anterioridad.

Cordialmente,

**Rodrigo Mateus
Prieto**

Firmado digitalmente por
Rodrigo Mateus Prieto
Fecha: 2021.03.16 20:58:44 -05'00'

RODRIGO MATEUS PRIETO
Vicepresidente Jurídico



B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

**APLICACIÓN ERRADA A LA MEDIDA DE EMBARGO RAD.2020-00109 -
REQUERIMIENTO PREVIO A INCIDENTE SANCIONATORIO**

2 mensajes

B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com> 18 de marzo de 2021, 15:22
Para: cbaez@fiduoccidente.com.co, Angela Castiblanco Ortiz <ACASTIBLAN@fiduoccidente.com.co>, Defensor del Cliente Fiduoccidente <defensordelclientefdo@fiduoccidente.com.co>, Lina Maria Zorro Ceron <LZorro@bancodeoccidente.com.co>, Andrea Liliana Ordoñez Vargas <aordonez@fiduoccidente.com.co>, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>, "Atención al Consumidor Financiero Fiduciaria de Occidente S.A." <atencionalconsumidor@fiduoccidente.com.co>, "defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co" <defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co>, Correspondencia FDO CAD <correspondenciafdocad@fiduoccidente.com.co>, Claudia Sofia Morales Morales <smorales@fiduoccidente.com.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo, nos permitimos realizar un requerimiento previo a iniciar un incidente sancionatorio contra LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, se remite oficio para su revisión y correcta aplicación de la medida cautelar decretada por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca.

Por consiguiente se solicita al despacho judicial proceda a realizar el requerimiento pertinente a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, por el no cumplimiento de la orden judicial impartida en el oficio JCCA -211 notificado el 24 de febrero de 2021, con el fin de que sea acatada y aplicada correctamente la medida decretada dentro del proceso en curso rad. 2020-00109.

--
DANIEL SANTOS
APODERADO GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SER UNO S.A.S.
NIT. 901.225.912-7

Cra. 3 7-75 Oficina 501 Edificio Alcalá
Santiago de Cali
Cel. 315 3627699

 **solicitud FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.pdf**
307K

Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co> 19 de marzo de 2021, 14:34
Para: "B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS" <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

Acuso recibido.

Cordialmente,

KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES
SECRETARIA

De: B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 3:22 p. m.

Para: cbaez@fiduoccidente.com.co <cbaez@fiduoccidente.com.co>; Angela Castiblanco Ortiz <ACASTIBLAN@fiduoccidente.com.co>; Defensor del Cliente Fiduoccidente <defensordelclientefdo@fiduoccidente.com.co>; Lina Maria Zorro Ceron <LZorro@bancodeoccidente.com.co>; Andrea Liliana Ordoñez

Vargas <aordonez@fiduoccidente.com.co>; notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co 30
<notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>; Atención al Consumidor Financiero Fiduciaria de Occidente S.A.
<atencionalconsumidor@fiduoccidente.com.co>; defensoriacliente@bancooccidente.com.co
<defensoriacliente@bancooccidente.com.co>; Correspondencia FDO CAD <correspondenciafdocad@fiduoccidente.com.co>;
Claudia Sofia Morales Morales <smorales@fiduoccidente.com.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APLICACIÓN ERRADA A LA MEDIDA DE EMBARGO RAD.2020-00109 - REQUERIMIENTO PREVIO A INCIDENTE SANCIONATORIO

[El texto citado está oculto]



CONSULTORIAS S.A.S
& ABOGADOS

Señores

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE

E. S. D.

**ASUNTO. APLICACIÓN ERRADA A MEDIDA CAUTELAR
EMBARGO DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS Y/O DE BENEFICIO Y/O DERECHOS
ECONÓMICOS QUE SEA TITULAR EMAAR S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON EL NIT
900.579.142-8**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía con Medidas Previas

Radicado: 2020-00109-00

Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S

NIT. 901.225.912-7

Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P. NIT 900.579.142-8

DANIEL ROBINSON SANTOS CUEVAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.536.912 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 190.997 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial del **GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S** con NIT. **901.225.912-7**, DEMANDANTE DEL PROCESO EN REFERENCIA, me permito manifestar que la medida **NO FUE APLICADA EN SU TOTALIDAD** conforme a la orden dada por el despacho judicial, lo anterior según la respuesta dada mediante radicado FO-VJ-081-2021 del 15 de marzo de 2021, emitida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE con destino al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA, en relación a la medida cautelar que decretada por dicho despacho.

Lo anterior, me permito argumentarlo de la siguiente de manera, sin antes copiar la medida decretada el 21 de febrero de 2021, por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Arauca y fue notificada a su entidad el 24 de febrero de 2021.:

La orden judicial proferida fue:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos fiduciarios y/o de beneficio y/o derechos económicos, que sea titular EMAAR S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.579.142-8, dentro del contrato de fiducia mercantil de administración de fuente de pago, y pagos celebrados con la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios y/o de beneficio y/o derechos económicos de los que sea titular la demandada EMAAR S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.579.142-8, que se encuentren en las siguientes entidades fiduciarias: (...) FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.



CONSULTORIAS S.A.S & ABOGADOS

Las razones de inconformidad las expongo a continuación, donde se evidencia que la medida cautelar fue aplicada erradamente o de manera incompleta, en los siguientes puntos se encuentra los argumentos y las consideraciones por las cuales la medida debe ajustarse a lo decretado y ordenado por el despacho judicial:

1. Pese a que en la comunicación se refieren que atendieron la medida cautelar decretada, y que tomaron nota sobre **los derechos fiduciarios** que posee EMAAR S.A. E.S.P., en calidad de fideicomitente dentro del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, fuente de pago y pagos No. 42-1698, **solo hace alusión sobre los “bienes o recursos que deban ser restituidos al FIDEICOMITENTE durante la vigencia del contrato o la liquidación del mismo.”**

En virtud de lo anterior, se denota que la fiduciaria no observó detalladamente la medida decretada por el despacho judicial, la cual corresponde no solamente al embargo de “recursos” sino al embargo y retención de “DERECHOS FIDUCIARIOS Y/O BENEFICIOS Y/O ECONOMICOS” que para entenderlos nos referiremos al Capitulo VII, Obligaciones y Derechos de las Partes, numeral 7.5 del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, fuente de pago y pagos celebrado entre EMAAR S.A. E.S.P. y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, en el cual menciona que los derechos del FIDEICOMITENTE son los señalados en el artículo 1236 del Código de Comercio, excepto el indicado en su numeral 2., por tanto los derechos del fideicomitente son los siguientes:

Artículo 1236. Derechos del fiduciante

Al fiduciante le corresponderán los siguientes derechos:

1) Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes fideicomitidos;

2) Revocar la fiducia, cuando se hubiere reservado esa facultad en el acto constitutivo, pedir la remoción del fiduciario y nombrar el sustituto, cuando a ello haya lugar;

3) obtener la devolución de los bienes al extinguirse el negocio fiduciario, si cosa distinta no se hubiere previsto en el acto de su constitución;

4) Exigir rendición de cuentas;

5) Ejercer la acción de responsabilidad contra el fiduciario, y

6) En general, todos los derechos expresamente estipulados y que no sean incompatibles con los del fiduciario o del beneficiario o con la esencia de la institución. (subrayado y negrilla fuera de texto)



CONSULTORIAS S.A.S & ABOGADOS

Que por lo tanto uno de los derechos que tiene EMAAR S.A. E.S.P. en su calidad de fideicomitente corresponden al numeral 1. Del artículo 1236 del Código comercio. En el cual se reservó el derecho sobre el bien fideicomitado de instruir pagos según capítulo VI Funcionamiento del fideicomiso, del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, fuente de pago y pagos celebrado entre EMAAR S.A. E.S.P. y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, en su numeral 6.1.2 Fondo General: “ a este fondo ingresaran los recursos excedentes una vez hechas las reservas de que tratan el su numeral 6.1.1 anterior, **con el objeto de hacer los pagos que instruya el FIDEICOMITENTE.** Al igual que en numeral 6.3. Procedimiento de pagos y/o giros del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTES DE PAGO, Y PAGOS CELEBRADO ENTRE EMAAR S.A. E.S.P. CON LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. que establece:

“EL FIDEICOMITENTE comunicará a la FIDUCIARIA por escrito dirigido a ésta, los giros y/o pagos que deban efectuar con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO, dentro del fondo general. (...)”

Es por esta razón que lo manifestado en su comunicación limita el embargo a “recursos que sean restituidos al fideicomitente” que si bien hacen parte de los derechos que tiene EMAAR S.A. E.S.P. y que son objeto de embargo, no menos cierto es que su derecho abarca más allá de esos recursos según lo establece la norma citada anteriormente. Por lo cual solicitamos que la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE aplique de conformidad la medida y coloque a disposición del despacho y por tanto **se ABSTENGA** de tramitar las ordenes de pago impartidas por EMAAR S.A. E.S.P. al encontrarse embargados y decretados por el despacho judicial.

2. Que la medida decretada por el juzgado también abarca los derechos de beneficio, que conforme al contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, fuente de pago y pagos celebrado entre EMAAR S.A. E.S.P. y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE. también quedó establecido que es Beneficiario del Fideicomiso, el Fideicomitente, **de los recursos que excedan el monto del servicio de la deuda del cual es beneficiario de la fuente de pago,** así como de los excedentes que resulten de la terminación del contrato, y los demás consagrados en el artículo 1235 del Código de Comercio. Por lo anterior reiteramos que el embargo decretado no solo abarca el segundo párrafo referente a los excedentes que resulten de la terminación del contrato, sino también los que exceden de la deuda que pague la fiduciaria al beneficiario de fuente de pago, que corresponde a obligaciones financieras, y no a los pagos a terceros que mediante órdenes de pago envía EMAAR S.A. E.S.P. por lo que **reiteramos la FIDUCIARIA deberá abstenerse de dar tramite a cualquier orden de pago que se envíada por EMAAR S.A. E.S.P.** so pena de verse inmersos en un incidente sancionatorio por el incumplimiento de la orden judicial.



CONSULTORIAS S.A.S & ABOGADOS

Que de hecho actualmente no hay beneficiarios de fuente de pago, en razón a que EMAAR S.A. E.S.P. no tiene ni créditos, ni leasing ni ninguna otra obligación financiera, por lo tanto todos los dineros que ingresan a la fiducia y que son administrados por la misma, están siendo utilizados por EMAAR S.A. E.S.P. en virtud del derecho que se reservó sobre el patrimonio autónomo, por ende está ejerciendo su derecho sobre el 100% de los recursos que ingresan a la FIDUCIA, ya que al no existir beneficiarios de fuentes de pago, la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE no realiza ninguna reserva, simplemente recibe conforme a lo celebrado en el contrato a recibir la instrucción por escrito que le da EMAAR S.A. E.S.P. mediante órdenes de pago y/o operaciones, o con el nombre que ellos lo definen, pero con el fin de indicar conforme al contrato a donde deben ser girados y los datos del tercero, es por ello que una vez más se insiste que conforme a la orden decretada por el juez, y al embargar estos DERECHOS que tiene el fideicomitente sobre negocio jurídico, se debe aplicar el embargo de los DERECHOS, y colocarlo a disposición del despacho judicial., y por ende no podrá la FIDUCIARIA continuar dando tramite a las ordenes impartidas por el demandado EMAAR S.A. E.S.P. al haber sido embargados sus derechos sobre el negocio jurídico celebrado mediante el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, fuente de pago y pagos No. 42-1698.

3. Frente a los embargos que dice en el comunicado que anteceden al presente, no es cierto ni puede tomarse como una misma medida cautelar, pues ninguno de los dos procesos en cuestión ni el de CONSALVE S.A.. RAD. 2015-00298 ni el de LINO VALDERRAMA RAD. 2018-00148 recaen sobre embargo de los derechos fiduciarios y/o beneficios y/o económicos, simplemente son embargos que recaen sobre recursos, y dineros que llegaren a existir una vez sean restituidos al fideicomitente o sea liquidado el contrato, por lo tanto la FIDUCIA debe aclarar la medida que fue decretada en esos procesos, la cual es muy diferente a la decretada dentro del proceso a que hacemos referencia en este escrito.

Es importante tener en cuenta que La Superintendencia Financiera de Colombia, y la Super sociedades quienes contemplan dos supuestos en que se puede adoptar dicha medida, entre ellos Sobre los derechos fiduciarios que el fideicomitente **posea en el patrimonio autónomo, esto es, cuando se constituye una fiducia para que administre uno o varios bienes del fideicomitente y los rendimientos que reporten dichos bienes sean entregados a éste;** POR LO TANTO TAMBIÉN RECAE SOBRE LOS DERECHOS QUE POSEE EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y NO ÚNICAMENTE SOBRE SUS RENDIMIENTOS.

POR TANTO LA FIDUCIARIA DEBERÁ CONGELAR TODO ACTO Y TODA ACTIVIDAD DERIVADA DE DICHO CONTRATO DE FIDUCIA, EN VIRTUD DEL EMBARGO DECRETADO.

Por todo lo anterior, solicitamos la FIDUCIARIA atienda de manera completa la orden judicial, y le manifestamos que nuestro interés no es perjudicar de ninguna manera a la FIDUCIARIA, ni que se vea inmersa en investigaciones, en procesos sancionatorios, pues a pesar de que

Carrera 3 7-75 oficina 501 Edificio Alcalá Santiago de Cali- Valle
Celular: 315 3627699 b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com



CONSULTORIAS S.A.S & ABOGADOS

están atendiendo la medida, la misma fue aplicada de manera extemporánea, pues frente a la virtualidad y a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, la entidad debía estar preparada y no puede ser excusa simplemente que la orden del juzgado llegó al buzón de SPAM, cuando la entidad debía preveer y revisar todas aquellas bandejas que puede tener un correo electrónico que dispuso la entidad misma para las notificaciones judiciales, aunado a lo anterior, aplica parcialmente la medida por lo que es claro que la FIDUCIARIA no ha dado cumplimiento a la medida notificada el 24 de febrero de 2021, es por ello que insistimos que nuestro interés no es perjudicar a la entidad, pero es necesario la aplicación correcta de la medida so pena de iniciar las acciones legales a que hay lugar en estos caso.

Inclusive les manifestamos que se están iniciando las acciones legales frente al negocio jurídico celebrado entre EMAAR S.A. E.S.P. y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, pues a pesar de estar constituido como medio para garantizar el pago de obligaciones financieras, actualmente dicha empresa no tiene ninguna., ni hay beneficiario de fuente de pago, y lo que realmente está ocurriendo es que EMAAR S.A. E.S.P. está utilizando el mismo, como mecanismo para insolventarse e impedir que los acreedores persigan sus bienes, lo que configuraría un fraude a terceros. Pues si bien en su momento se creó con la finalidad y existían créditos con entidades financieras “obligaciones financieras” lo cierto es que en la actualidad dicho objeto se desfiguró por completo y está siendo utilizados para otro fines, es por ello que el despacho judicial decretó la medida cautelar sobre los DERECHOS FIDUCIARIAS Y/O BENEFICIO Y/O ECONOMICOS, la cual fue debidamente notificada a la FIDUCIA desde el 24 de febrero de 2021, sin lograr que a hoy 18 de marzo de 2021 se haya logrado que sea efectiva la medida.

Se reitera nuestra intención es que la FIDUCIA no se va inmersa en procesos sancionatorios, ni en investigaciones, pues al no cumplir cabalmente con la medida decretada por el despacho, no nos dejaría otra salida que iniciar las acciones legales pertinentes.

NOTIFICACIONES: b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com

Atentamente,

DANIEL ROBINSON SANTOS CUEVAS
CC. 94.536.912 DE CALI
TP. 190.977 DEL C. S. DE LA



B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>

RESPUESTA A SOLICITUD B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co> 23 de marzo de 2021, 8:24
Para: "B.C. CONSULTORIAS S.A.S. & ABOGADOS" <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>
Cc: Carlos Augusto Baez Solorzano <cbaez@fiduoccidente.com.co>, Angela Castiblanco Ortiz <ACASTIBLAN@fiduoccidente.com.co>, Defensor del Cliente Fiduoccidente <defensordelcliente@fiduoccidente.com.co>, Lina Maria Zorro Ceron <LZorro@bancodeoccidente.com.co>, Andrea Liliana Ordoñez Vargas <aordonez@fiduoccidente.com.co>, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>, "Atención al Consumidor Financiero Fiduciaria de Occidente S.A." <atencionalconsumidor@fiduoccidente.com.co>, "defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co" <defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co>, Correspondencia FDO CAD <correspondenciafdocad@fiduoccidente.com.co>, Claudia Sofia Morales Morales <smorales@fiduoccidente.com.co>

Reciban un cordial saludo:

Adjunto encontrarán la respuesta a su solicitud del pasado 18 de marzo del año en curso.

Atentamente,



Carlos Augusto Báez Solórzano

Abogado senior

Representante legal para asuntos prejudiciales y judiciales

Vicepresidencia jurídica

Teléfono: +57 (1) 2973030 Ext. 72513 - 3162238491

Carrera 13 # 26A- 47 Piso 9

Bogotá, D.C., Colombia

cbaez@fiduoccidente.com.co

www.fiduoccidente.com

 **Respuesta a Consultorias y Abogados.pdf**
298K

FO-VJ-20C-2021
Bogotá, D.C., marzo 19 de 2021

Señores
CONSULTORÍAS S.A.S. & ABOGADOS
b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com

Ref.: Respuesta a petición

Respetados señores:

En atención a su escrito denominado “*aplicación errada a medida cautelar*”, radicado mediante correo electrónico el pasado jueves 18 de marzo de 2021 a las 3:23 p.m., respetuosamente, les manifestamos lo siguiente:

1.º El pasado 15 de marzo del año en curso, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. recibió –*digitalmente y de parte suya*- el oficio donde el Juzgado Civil del Circuito de Arauca informaba: «(...) “...SEGUNDO: *DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios y/o de beneficio y/o derechos económicos de los que sea titular la demandada EMAAR S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.579.142-8, que se encuentren en las siguientes entidades fiduciarias: (...) QUINTO: LIMITAR los embargos aquí decretados a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$ 225'000.000.00, que corresponde a la suma de capital más intereses corrientes y moratorios...*”. (...)».

2.º FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., mediante respuesta FO-VJ-081-2021, fechada 15 de marzo de 2021, se pronunció al respecto, de manera oportuna, completa y correcta, según lo ordenado por el Despacho que dista de los análisis, situaciones y consideraciones referidas en su carta.

Por último, resaltamos que la relación jurídica que surge de las órdenes judiciales de embargo se predica entre el destinatario de la orden judicial y el juzgado de conocimiento, de tal manera que los destinatarios de las órdenes de embargo son responsables de su cumplimiento y por ende rinden las explicaciones e informaciones a que haya lugar a la autoridad judicial competente, pero no a las partes procesales.

Atentamente,

Rodrigo Mateus Prieto

Firmado digitalmente por Rodrigo Mateus Prieto
Fecha: 2021.03.19 19:22:10 -05'00'

RODRIGO MATEUS PRIETO
Vicepresidente jurídico



Fiduciaria de Occidente S.A.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS CELEBRADO ENTRE EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP CON LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.322.442 expedida en Palmira (Valle), quien en su condición de representante legal, actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP**, sociedad constituida a través de la escritura pública No. 3145 del 18 de diciembre de 2012 de la Notaría 34 de Bogotá, con domicilio en Arauca, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Arauca, el cual se adjunta, quien en adelante se denominará como **EL FIDEICOMITENTE**, de una parte, y **ADRIANA CHAVARRO CALLEJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.762.546 expedida en Palmira (Valle), obrando en su calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad de servicios financieros legalmente constituida y con autorización para funcionar expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera), todo lo cual consta en el certificado adjunto de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, quien se denominará para efectos de este contrato **LA FIDUCIARIA**, de la otra, se ha convenido celebrar el presente contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS**.

INDICE

CAPITULO I	Consideraciones y Definiciones 1.1 Consideraciones 1.2 Definiciones
CAPITULO II	Manifestaciones y Declaraciones 2.1 Manifestación de las partes 2.2 Declaración de solvencia
CAPITULO III	Naturaleza del Contrato 3.1 Naturaleza del Contrato
CAPITULO IV	Objeto y Finalidad del Contrato 4.1 Objeto del Contrato
CAPITULO V	Bienes del Fideicomiso 5.1 Bienes del Fideicomiso
CAPITULO VI	Funcionamiento del Fideicomiso 6.1 Fondos 6.2 Certificados de Fuente de Pago. 6.3 Procedimiento de Pagos y/o Giros. 6.4 Inversiones 6.5 Entrega de Excedentes

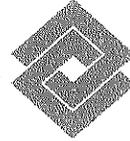
Handwritten signature/initials



Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Fiduciaria de Occidente S.A.

CAPITULO VII	Obligaciones y Derechos de las partes
	7.1 Obligaciones de la fiduciaria
	7.2 Derechos de la fiduciaria
	7.3 Alcance y responsabilidad de la gestión de la fiduciaria
	7.4 Obligaciones del fideicomitente
	7.5 Derechos del fideicomitente
CAPITULO VIII	Beneficiarios
	8.1 Beneficiario de la Fuente de Pago
	8.2 Beneficiarios del Fideicomiso
	8.3 Derechos del Beneficiario
CAPITULO IX	Remuneración y Gastos
	9.1 Remuneración
	9.2 Gastos
CAPITULO X	Rendición de Cuentas
	10.1 Rendición de Cuentas
CAPITULO XI	Duración y Terminación
	11.1 Duración
	11.2 Terminación anticipada
CAPITULO XII	Liquidación
	12.1 Liquidación de la Fiducia
CAPITULO XIII	Varios
	13.1 Cesión
	13.2 Normatividad aplicable
	13.3 Impuesto de timbre
	13.4 Merito ejecutivo y renuncia a requerimientos
	13.5 Irrevocabilidad
	13.6 Reforma o modificación del contrato
	13.7 Valor del contrato
	13.8 Defensa de los Bienes Fideicomitados
	13.9 Notificaciones
	13.10 Confidencialidad
	13.11 Legalización y perfeccionamiento
	13.12 SARLAFT
	13.13 Autorización Reporte y consulta a la CIFIN
	13.14 Nulidad Parcial
	13.15 Integridad
	13.16 Declaración sobre carga de claridad conjunta
	13.17 Conflicto de Interés
	13.18 Indemnidad
	13.19 Domicilio
	13.20 Identificación de Riesgos

A

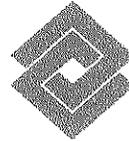
A



2

del

Act



Fiduciaria de Occidente S.A.

CAPITULO XIV

Arreglo Directo

14.1 Arreglo Directo de Conflictos

CAPITULO I

CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES

1.1. CONSIDERACIONES:

1. Que EL FIDEICOMITENTE tiene como objeto principal la prestación del servicio de aseo en todos los componentes y los servicios públicos de que trata la ley 142 de 1994.
2. Que EL FIDEICOMITENTE suscribió con la Empresa Municipal de Servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., el contrato de operación especializada No. 135 de 2012 de fecha 26 de diciembre de 2012 a través del cual se obligó a ser el operador especializado (operador-constructor) para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
3. Que a EL FIDEICOMITENTE le fue aprobada por parte del Banco de Occidente S.A., entidad financiera, una operación de crédito/leasing, exigiendo el acreedor dentro de las garantías respectivas, la constitución de un contrato de fiducia mercantil de administración, fuente de pago y pagos con los derechos económicos que le correspondan a EL FIDEICOMITENTE dentro del contrato de operación especializada No. 135 referido anteriormente.
4. Que LA FIDUCIARIA ha ofrecido sus servicios a EL FIDEICOMITENTE para constituir y operar el fideicomiso con los bienes mencionados, en su calidad de institución de servicios financieros.
5. Que LA FIDUCIARIA cuenta con la autorización para desarrollar contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios, contenida en la Resolución No. 3614 del 4 de Octubre de 1991 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera).

1.2. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1.2.1. LA FIDUCIARIA: Será denominada así en el presente contrato a la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE, cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.

1.2.2. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTONOMO: Se entenderá por éste, el conjunto de derechos, bienes y obligaciones que se conforma por la celebración del presente contrato, cuyo vocero y administrador será LA FIDUCIARIA.

1.2.3. EL FIDEICOMITENTE: Es la sociedad EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP.

1.2.4. BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO: Tendrá esta calidad el BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien será registrado como beneficiario de la fuente de pago del presente contrato, en los términos previstos en el mismo.

1.2.5. CONTRATO DE OPERACION: Es el acto jurídico celebrado entre EL FIDEICOMITENTE y Empresa Municipal de Servicios públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. mediante el cual el primero se obligó para con el segundo a ser el operador especializado (operador-constructor) para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en el Municipio de Arauca,





Fiduciaria de Occidente S.A.

Departamento de Arauca, el cual se identifica con el numero 135-2012 firmado el 26 de diciembre de 2012 y con una duración de 15 años, mediando el pago de sumas de dinero a favor de EL FIDEICOMITENTE, de donde surgirán los bienes necesarios para dar cumplimiento al objeto previsto en este contrato de fiducia mercantil.

1.2.6. OBLIGACIONES FINANCIERAS: Son aquellas derivadas de las operaciones de crédito/leasing celebradas entre EL FIDEICOMITENTE con EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, las cuales serán atendidas con cargo al Fondo Fuente de Pago que se menciona más adelante.

1.2.7. PARTES: Son EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA quienes suscriben el presente contrato.

CAPITULO II MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

2.1. MANIFESTACION DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

2.2. DECLARACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE declara que: **(i)** Es una sociedad de servicios públicos domiciliarios debidamente constituida y que ejerce su objeto conforme las leyes de la República de Colombia. **(ii)** Se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL. **(iii)** Está igualmente facultado para suscribir contratos de FIDUCIA MERCANTIL, sin que ello signifique detrimento de su propio patrimonio. **(iv)** Las demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial, gubernamental o arbitral, conocidas por el, de ser resueltas en su contra: (a) No tendrán razonablemente un efecto perjudicial para el contrato de fiducia que se constituye en virtud del presente contrato; o, (b) No afectarán su capacidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en razón del presente Contrato de Fiducia o la validez o exigibilidad del presente Contrato de Fiducia. **(v)** Ha cumplido con todas las leyes y ordenes que le son aplicables. **(vi)** Con la celebración del presente contrato, no se están desmejorando las condiciones de sus acreedores actuales por la transferencia de los bienes que realizan mediante el presente documento, la cual la efectúan en forma lícita y de buena fe con relación a posibles acreedores anteriores al perfeccionamiento del presente contrato. Por lo tanto, LA FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO o a terceros por este concepto. **(vii)** Los bienes que transfiere a título de fiducia, no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, de conformidad con las Leyes 190 de 1995, 365 de 1997, 590 de 2000 y 793 de 2002, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicione, ni han sido utilizados por ellos como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. **(viii)** Sobre los bienes que transfiere no existe ningún gravamen o limitación al dominio y que los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad a la firma del presente contrato. **(ix)** En el evento que se inicie un proceso administrativo de toma de posesión para administrar y/o liquidar en su contra, la presente fiducia quedará sujeta a los efectos previstos en la Ley, quedando exonerada LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad que se pueda derivar de tal circunstancia.

AK

du

du



4

Acet



Fiduciaria de Occidente S.A.

CAPITULO III NATURALEZA DEL CONTRATO

3.1. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato de fiducia mercantil irrevocable es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; por lo tanto, los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. Este contrato es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE sólo podrá modificarlo o variar el destino de los bienes fideicomitidos con aprobación previa y escrita de LA FIDUCIARIA y del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Los bienes que conforman el patrimonio autónomo no forman parte de la garantía general de los acreedores de LA FIDUCIARIA y sólo servirán de fuente de pago de las obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio.

CAPITULO IV OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

4.1. OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo con los bienes que transfiera EL FIDEICOMITENTE descritos en el numeral 5.1. del Capítulo V del presente contrato, para que LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del patrimonio autónomo, los maneje y administre, invirtiendo los recursos dinerarios en la forma que se señala mas adelante, quedando facultada LA FIDUCIARIA para: **(i)** constituir un fondo fuente de pago en los términos y condiciones estipulados posteriormente, con el fin de atender el pago de las OBLIGACIONES FINANCIERAS adquiridas a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO; **(ii)** realizar los demás pagos que instruya EL FIDEICOMITENTE, siempre y cuando exista el dinero disponible para ello dentro del PATRIMONIO AUTÓNOMO, una vez se hayan efectuado las reservas a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO; **(iii)** restituir los excedentes a EL FIDEICOMITENTE, a título de devolución de aportes, una vez se realicen los pagos anteriormente mencionados.

CAPITULO V BIENES DEL FIDEICOMISO

5.1. BIENES DEL FIDEICOMISO: EL FIDEICOMITENTE para el cumplimiento del objeto de este contrato, se obliga a transferir a LA FIDUCIARIA:

- 5.1.1. La suma de un millón de pesos (\$1.000.000) a la suscripción del presente contrato.
- 5.1.2. Los derechos de crédito (activos, económicos o de cobro) derivados a su favor dentro del CONTRATO DE OPERACIÓN diferentes a los recursos derivados del anticipo del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para la transferencia de los bienes descritos en el numeral 5.1.2, EL FIDEICOMITENTE se obliga a notificar junto con LA FIDUCIARIA a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. la cesión de los derechos económicos derivados del CONTRATO DE OPERACION a favor del FIDEICOMISO, debiéndose obtener la aceptación de dicha entidad para que los recursos provenientes de tales derechos, diferentes a los recursos derivados del anticipo del mismo, sean girados y/o consignados





Fiduciaria de Occidente S.A.

directamente en las cuentas del FIDEICOMISO a nombre de "FIDUOCCIDENTE - FIDEICOMISO EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP".

LA CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OPERACION AL PRESENTE FIDEICOMISO NO COMPRENDERÁ EL ANTICIPO PACTADO EN ÉL MISMO.

En el evento de presentarse incumplimiento derivado de los pagos del CONTRATO DE OPERACION se deberán adicionar y sustituir con la cesión a favor del FIDEICOMISO de otros derechos derivados de otros contratos que haya suscrito EL FIDEICOMITENTE con otras personas o de otros recursos, previa aceptación de LA FIDUCIARIA.

En consecuencia, la transferencia de los derechos económicos mencionada se perfecciona mediante su cesión en los términos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil, la que se entiende realizada por la suscripción de este contrato y la notificación de la cesión que deberá efectuar EL FIDEICOMITENTE conjuntamente con LA FIDUCIARIA, debiéndose obtener además la aceptación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. En el evento en que EL FIDEICOMITENTE no firme conjuntamente con LA FIDUCIARIA las comunicaciones antes indicadas, mediante la sola presentación de este contrato a la entidad o persona obligada al pago, cualquiera que sea, ésta entregará directamente a LA FIDUCIARIA los recursos provenientes de los derechos que correspondan según lo dispuesto en este numeral. EL FIDEICOMITENTE acepta expresamente que este contrato surte la solicitud ante la entidad o persona responsable del pago o giro de los recursos provenientes de los derechos y por lo tanto la autoriza irrevocablemente para dar cumplimiento al requerimiento de LA FIDUCIARIA para lo cual solamente bastará acompañar al requerimiento fotocopia de este contrato.

Es entendido que EL FIDEICOMITENTE por el hecho de la cesión de los derechos de crédito (económicos activos o de cobro) no se desprende de las obligaciones a su cargo derivadas del CONTRATO DE OPERACION.

Hasta tanto no se allegue a LA FIDUCIARIA el original de la comunicación de aceptación de la cesión por parte de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. en los términos y condiciones previstos anteriormente, la fuente de pago prevista en este contrato no entrará en vigencia, lo cual es aceptado expresa e irrevocablemente por EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

No obstante lo anterior, las comisiones fiduciarias generadas a favor de LA FIDUCIARIA se causarán desde la suscripción del presente contrato, lo cual es aceptado expresa e irrevocablemente por EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

Los bienes descritos se contabilizarán por el valor total de los recursos que de acuerdo con el CONTRATO DE OPERACION deba recibir durante la vigencia de los mismos el titular de tales derechos de crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los rendimientos que se generen por la inversión de los recursos administrados estarán destinados al mismo objeto del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Título V capítulo 1 de la circular externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera (Básica Jurídica), para la





Fiduciaria de Occidente S.A.

valoración del activo fideicomitado, LA FIDUCIARIA utilizará un método de valoración en cumplimiento de dicha norma.

CAPITULO VI FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

6.1. FONDOS: Para el cumplimiento de sus fines, los recursos objeto del FIDEICOMISO se administrarán a través del Fondo Fuente de Pago y del Fondo General, que funcionarán siguiendo las reglas a continuación descritas:

6.1.1. FONDO FUENTE DE PAGO: Para la atención del servicio de la deuda a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, se constituirá el Fondo Fuente de Pago, el cual se alimentará con los recursos que ingresen a EL FIDEICOMISO. Para tal efecto, LA FIDUCIARIA de los recursos recibidos, realizará las reservas necesarias por el valor de las alícuotas requeridas para atender los pagos de las OBLIGACIONES FINANCIERAS contenidas en los documentos de deuda, y con base en las proyecciones del flujo de caja obtenidas de EL FIDEICOMITENTE, que forman parte del presente contrato según **Anexo No. 1**, de tal forma que faltando diez (10) días hábiles para atender el pago de las citadas obligaciones, se cuente en el Fondo con el equivalente a la cobertura exigida por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO de la cuota correspondiente a cada vencimiento.

En el evento que las proyecciones del flujo de caja (Anexo No.1) no se comporten en la forma allí contenida, LA FIDUCIARIA queda facultada expresamente para reservar en el momento que se requiera los recursos necesarios para atender el pago de las obligaciones correspondientes, de acuerdo con los vencimientos pactados en los documentos contentivos de las obligaciones respectivas, cuya fuente de pago se registra en el presente contrato.

Los pagos del servicio de la deuda los realizará LA FIDUCIARIA sin que medie instrucción por parte de EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en los documentos de deuda suscritos a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. No obstante lo anterior, EL FIDEICOMITENTE podrá realizar pagos directamente al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO e informar a LA FIDUCIARIA sobre los mismos, anexando para el efecto el recibo de pago correspondiente.

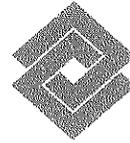
En el evento que los recursos que conforman el Fondo Fuente de Pago descrito en el presente numeral sean insuficientes para cumplir con el pago de las OBLIGACIONES FINANCIERAS, EL FIDEICOMITENTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por LA FIDUCIARIA en este sentido, deberá suministrar los recursos faltantes, con el fin de que LA FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto de este contrato. En cualquier caso, EL FIDEICOMITENTE con máximo tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento, se encuentra obligado a entregar a LA FIDUCIARIA los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo cuya fuente de pago se atiende a través de EL FIDEICOMISO.

En todo caso, el presente contrato no exonera a EL FIDEICOMITENTE de su obligación de atender directa y oportunamente las obligaciones a su cargo y a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE



7/2011

144



Fiduciaria de Occidente S.A.

DE PAGO, y en consecuencia, si no hubiere suficientes recursos en EL FIDEICOMISO para que LA FIDUCIARIA realizare los pagos de tales acreencias en las fechas correspondientes, LA FIDUCIARIA pagará hasta los valores que posea en el citado Fondo. Efectuado el pago parcial, LA FIDUCIARIA comunicará de inmediato a EL FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO acerca de los pagos realizados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Fondo Fuente de Pago se incrementará con los rendimientos que se obtengan de las inversiones que con los recursos del mismo se realicen en desarrollo de la gestión fiduciaria, y se disminuirá por la aplicación de los recursos hacia el pago de las OBLIGACIONES FINANCIERAS a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA queda facultada para que en caso de que en las aprobaciones de las OBLIGACIONES FINANCIERAS se exijan reservas adicionales a las alícuotas requeridas para el pago del servicio de la deuda, constituya los fondos necesarios para el efecto.

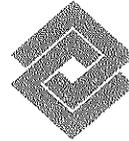
6.1.2. FONDO GENERAL: A este fondo ingresarán los recursos excedentes una vez hechas las reservas de que tratan el subnumeral 6.1.1 anterior, con el objeto de hacer los pagos que instruya EL FIDEICOMITENTE.

6.2. CERTIFICADOS DE FUENTE DE PAGO: LA FIDUCIARIA expedirá certificados de fuente de pago a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, según las instrucciones que para el efecto imparta EL FIDEICOMITENTE. En los certificados se indicará la cobertura de la fuente de pago, la vigencia del presente contrato y por ende, del FIDEICOMISO y del certificado, los cuales deberán estar impresos en la papelería que para el efecto tiene LA FIDUCIARIA y suscrito por las firmas autorizadas por ésta. El BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO deberá aceptar expresamente el certificado de fuente de pago y mientras esto no ocurra LA FIDUCIARIA no hará reservas ni pagos a favor de dicho acreedor. Los certificados de fuente de pago a que hace referencia este numeral no serán negociables y solamente podrán cederse las obligaciones que amparan, previa notificación a LA FIDUCIARIA que incluya la aceptación expresa del cesionario a los términos del presente contrato y en general de las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO, siempre y cuando el nuevo BENEFICIARIO (cesionario), tenga la calidad de entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, LA FIDUCIARIA determinará el procedimiento a seguir. El certificado de fuente de pago expirará por la extinción de la obligación cuya fuente de pago se atiende en desarrollo del presente FIDEICOMISO, siempre que no exceda la vigencia del FIDEICOMISO, por la cesión de la misma, caso este último en el cual LA FIDUCIARIA expedirá uno nuevo, o por la terminación o liquidación del patrimonio autónomo.

6.3. PROCEDIMIENTO DE PAGOS y/o GIROS: EL FIDEICOMITENTE comunicará a LA FIDUCIARIA por escrito dirigido a ésta, los giros y/o pagos que deba efectuar con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO dentro del Fondo General. La comunicación donde conste la orden de giro y/o pago, deberá ser suscrita por cualquiera de las personas cuyas firmas para el efecto se registran en documento separado, quienes se encuentran legalmente autorizados por EL FIDEICOMITENTE para ello. La orden de pago deberá contener el nombre y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del pago, razón social, documento de identificación (Nit o cédula de ciudadanía), cuenta corriente o de ahorros en la cual LA FIDUCIARIA deberá consignar y/o trasladar los recursos indicando la entidad bancaria respectiva, valor neto a pagar, concepto, fecha en que se va a realizar el pago, deducciones, base gravable y retención en la fuente si es del caso. Lo anterior con el fin que LA



12/11



Fiduciaria de Occidente S.A.

FIDUCIARIA pueda atender oportunamente la orden impartida por EL FIDEICOMITENTE, quien se obliga a adjuntar a la orden de pago respectiva, las facturas de compra y/o demás documentos soportes contables del pago correspondiente.

Tales pagos serán realizados por LA FIDUCIARIA siempre que hubiere fondos suficientes y libres para ello en el FIDEICOMISO. Los pagos se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas de EL FIDEICOMISO, mediante abono en cuenta, cheque con cruce restrictivo, ACH, giro electrónico y/o cualquier otro medio idóneo. En caso que el pago se efectúe mediante cheque, éste será entregado al beneficiario, previa presentación por parte del mismo, de su documento de identidad y si se trata de persona jurídica, además se requerirá la entrega del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, con una vigencia no superior a treinta (30) días. El beneficiario del pago podrá autorizar la entrega del cheque a un tercero, por escrito dirigido a LA FIDUCIARIA con reconocimiento de texto y firma ante Notario Público. La orden de pago deberá entregarse a LA FIDUCIARIA con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el pago, con el fin de que ésta pueda atender oportunamente la orden impartida por EL FIDEICOMITENTE o por la persona por él autorizada, en los términos y condiciones estipulados en la presente numeral.

PARÁGRAFO.- LA FIDUCIARIA será responsable por las retenciones a que haya lugar en desarrollo de la fiducia, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 numeral 5 del Estatuto Tributario.

6.4. INVERSIONES.- LA FIDUCIARIA en ejercicio y desarrollo del presente contrato, invertirá los recursos objeto del FIDEICOMISO en las Carteras Colectivas administradas por ella, mientras los mismos son destinados al cumplimiento del objeto del presente contrato, cuyos reglamentos EL FIDEICOMITENTE declara conocer y aceptar expresamente por haber recibido copia de los mismos. **(Anexo No. 2)**

EL FIDEICOMITENTE expresamente acepta: 1.- Que las Carteras Colectivas administradas por la FIDUCIARIA son de desempeño variable y están condicionada al riesgo propio de estos instrumentos de inversión; 2.- Que por su naturaleza, las obligaciones de la FIDUCIARIA relacionadas con la inversión de los recursos fideicomitidos son de medio y no de resultado, por lo que la FIDUCIARIA no garantiza rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones.

6.5. ENTREGA DE EXCEDENTES: Se consideran excedentes para los efectos del presente contrato los recursos disponibles en EL FIDEICOMISO una vez LA FIDUCIARIA haya efectuado las reservas que sean necesarias para la conformación del Fondos de que trata el numeral 6.1.1 del presente capítulo, y se hayan efectuado los pagos con cargo a los recursos fideicomitidos del Fondo General. LA FIDUCIARIA trasladará los excedentes arriba señalados, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a la cuenta de la entidad financiera que le indique EL FIDEICOMITENTE.

CAPITULO VII OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

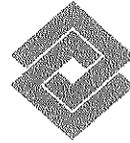
7.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones establecidas en la ley y en otros apartes del presente contrato, LA FIDUCIARIA se obliga a:

[Handwritten mark]

9



[Handwritten mark]

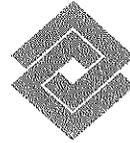


Fiduciaria de Occidente S.A.

1. Abrir la(s) cuenta(s) a nombre del patrimonio autónomo denominado "FIDUOCCIDENTE – FIDEICOMISO EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. EMAAR S.A ESP.", a la(s) cual(es) ingresarán los bienes objeto del presente contrato.
2. Conformar y mantener los fondos descritos en el numeral 6.1 del Capítulo VI del presente contrato.
3. Atender y pagar el servicio de la deuda a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con los recursos disponibles y existentes en el Fondo Fuente de Pago, con base en las estipulaciones del presente contrato.
3. Llevar el flujo de amortizaciones y provisiones requeridas para la administración del servicio de la deuda.
4. Expedir los certificados de fuente de pago a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el numeral 6.2 del Capítulo VI del presente contrato.
5. Informar con diez (10) días hábiles de antelación a EL FIDEICOMITENTE a través de cualquier medio escrito sobre la insuficiencia de recursos en el FIDEICOMISO, y solicitar que aporte los derechos de crédito y/o los recursos en la cuantía necesaria para atender adecuadamente sus obligaciones.
6. Invertir los recursos fideicomitados en la forma prevista en el numeral 6.4 del Capítulo VI del presente contrato.
7. Realizar los pagos que instruya EL FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos fideicomitados, según el procedimiento previsto en el numeral 6.3 del presente contrato.
8. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes entregados en fiducia, contra actos de terceros y aún de EL FIDEICOMITENTE. Su ejercicio está supeditado a la información que sobre los hechos que los hagan exigibles le de EL FIDEICOMITENTE, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen por tales omisiones.
9. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente contrato.
10. Informar mensualmente a EL FIDEICOMITENTE sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del presente contrato, para lo cual dentro de los primeros quince (15) días hábiles correspondientes, deberá presentar una relación detallada de los recursos administrados objeto del presente contrato, las inversiones efectuadas, la atención del servicio de la deuda a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, los giros y/o traslados efectuados a EL FIDEICOMITENTE, si los hubiere.
11. Llevar la contabilidad separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios, de tal manera que EL FIDEICOMITENTE pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del contrato.
12. Efectuar dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del presente contrato, la liquidación y rendición final de cuentas del mismo.
13. Entregar a EL FIDEICOMITENTE toda suma de dinero por concepto de capital que quede a la terminación del contrato y le corresponda a éste, una vez haya sido atendido el servicio de la deuda a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, y hayan sido pagadas todas las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos fideicomitados y después de descontada la remuneración y demás gastos que se generen en desarrollo del presente FIDEICOMISO.

PARAGRAFO: En el evento que EL FIDEICOMITENTE no retire los saldos en la fecha de terminación del presente contrato, éstos se continuarán invirtiendo en las Carteras Colectivas administradas por LA FIDUCIARIA, hasta tanto EL FIDEICOMITENTE manifieste por escrito la fecha en que efectuarán su retiro.





Fiduciaria de Occidente S.A.

14. Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del presente contrato.

7.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

1. Percibir la remuneración que se señala en el presente contrato.
2. Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Dar por terminado el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio, con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.

7.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA.

1. La responsabilidad de LA FIDUCIARIA se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo y su profesionalidad. Las obligaciones que asume LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato son de medio y no de resultado, y por tanto los compromisos adquiridos por ésta quedan sujetos a la existencia en EL FIDEICOMISO de recursos disponibles y suficientes para atender los pagos que deban efectuarse en desarrollo del objeto de este contrato. LA FIDUCIARIA en el presente contrato se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del contrato. LA FIDUCIARIA responderá hasta de culpa leve en el cumplimiento de su gestión, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
2. LA FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, derivada de causas imputables a EL FIDEICOMITENTE, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se pueda causar al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO ni a EL FIDEICOMITENTE ni a terceros, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente contrato.
3. LA FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este contrato, tendrá que aportar recursos propios para su celebración, ejecución o terminación.
4. LA FIDUCIARIA no responderá por la evaluación del riesgo derivada de las OBLIGACIONES FINANCIERAS que se atienden con los recursos del FIDEICOMISO, ni por sus garantías.
5. LA FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que LA FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO o de EL FIDEICOMITENTE.

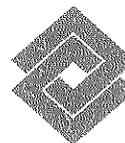
PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a LA FIDUCIARIA por el incumplimiento de las obligaciones que como fiduciario le corresponden, según la naturaleza de cada una de ellas, ésta no asume ni será responsable de ninguna de las obligaciones actuales o futuras de EL FIDEICOMITENTE relacionadas con el CONTRATO DE OPERACION al igual que con las demás relaciones jurídicas de donde provengan los recursos que ingresen a futuro al FIDEICOMISO, las cuales continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva de las personas que participaron en su celebración.

OH

11



Actf



Fiduciaria de Occidente S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los eventuales retardos de LA FIDUCIARIA para ejercer sus derechos frente a EL FIDEICOMITENTE por incumplimiento de las obligaciones a cargo de éste previstas en el presente contrato, no se entenderán como una modificación a los términos del mismo, o como una renuncia por parte de LA FIDUCIARIA a exigir la indemnización de perjuicios correspondiente y/o el cumplimiento del contrato.

7.4. OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: Además de las obligaciones establecidas en la ley y en este contrato, EL FIDEICOMITENTE se obliga a:

1. Ceder los derechos económicos del CONTRATO DE OPERACIÓN a favor del FIDEICOMISO.
2. Notificar conjuntamente con LA FIDUCIARIA a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. con quien celebró el CONTRATO DE DE OPERACION y obtener la aceptación de éste, para que entregue los recursos provenientes de dicha relación jurídica en las cuentas del FIDEICOMISO. En dicha aceptación, EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. se debe obligar a no aceptar la cesión por parte de EL FIDEICOMITENTE de su posición contractual del CONTRATO DE OPERACION y que la misma no procederá salvo que haya aceptación previa y expresa por parte de LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO.
3. Abstenerse de ceder la facturación que expida en desarrollo del CONTRATO DE OPERACIÓN.
4. Transferir otros derechos de crédito o recursos para dar cumplimiento al objeto de este contrato los cuales deberán generar un ingreso igual o superior al inicialmente transferido, siempre y cuando LA FIDUCIARIA así lo haya aceptado expresamente en los siguientes eventos: (i) cuando los recursos del FIDEICOMISO sean insuficientes para su cumplimiento, y/o (ii) en el evento que el CONTRATO DE DE OPERACION sea terminado por alguna de las causales previstas en el mismo, no se emita facturación, sea cedido a un tercero si así fue autorizado por LA FIDUCIARIA, o se agote por cualquier causa la fuente de pago.
5. Entregar a LA FIDUCIARIA a la firma del presente contrato, las proyecciones de ingresos futuros a su favor de recursos derivados del CONTRATO DE DE OPERACION y/o de los demás que sean transferidos por EL FIDEICOMITENTE, las cuales forman parte del presente contrato como Anexo No. 1.
6. Certificar a LA FIDUCIARIA dentro de los quince (15) primeros días de cada mes a través de Revisor Fiscal cuando esté obligado a ello o en su defecto por parte de su representante legal, el valor facturado a su favor por concepto del CONTRATO DE DE OPERACION.
7. No terminar por su voluntad el CONTRATO DE DE OPERACION ni realizar ningún acto sobre el mismo sin la participación de LA FIDUCIARIA, mientras existan OBLIGACIONES FINANCIERAS por atender con los recursos del FIDEICOMISO, y hacer lo posible para que tales vínculos se mantengan vigentes durante la vigencia de este contrato de fiducia, acreditando tal circunstancia por escrito a LA FIDUCIARIA cada tres (3) meses.
8. Realizar el cobro prejurídico y jurídico de la cartera a su favor y a cargo de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., así como de todas las personas con quien celebre contratos, cuyos recursos son o sean objeto del presente contrato.
9. Abstenerse de celebrar cualquier acto o negocio jurídico que recaiga sobre los bienes transferidos al FIDEICOMISO
10. Entregar copia de los documentos que soportan las OBLIGACIONES FINANCIERAS contraídas con el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, las cuales deben ser atendidas con recursos de EL FIDEICOMISO.



Alex



Fiduciaria de Occidente S.A.

11. Instruir a LA FIDUCIARIA sobre la realización de los pagos, acorde con lo previsto en este contrato.
12. Solicitar a LA FIDUCIARIA la expedición de los certificados de fuente de pago a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
13. Reconocer el valor de los costos y gastos en que LA FIDUCIARIA haya incurrido para dar cumplimiento a la gestión encomendada, según lo previsto en el presente contrato.
14. Suministrar oportunamente a LA FIDUCIARIA el flujo de amortizaciones de las OBLIGACIONES FINANCIERAS, con el fin que LA FIDUCIARIA pueda atender el pago del servicio de la deuda.
15. Suministrar a LA FIDUCIARIA las informaciones que ésta le solicite para el mejor desempeño de sus funciones, y muy especialmente para cumplir a cabalidad con la administración de los recursos.
16. Informar por escrito a la FIDUCIARIA sobre la ocurrencia de cualquier evento que pueda llegar a afectar el CONTRATO DE DE OPERACION y/o el flujo de recursos que deban ingresar al FIDEICOMISO tales como iniciación de procesos en contra, la existencia de un incumplimiento del CONTRATO DE DE OPERACION, imposición de multas y en general cualquier evento que pueda llevar a la terminación del CONTRATO DE DE OPERACION, con el fin de que la FIDUCIARIA informe de tales hechos al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
17. Dar aviso inmediato a LA FIDUCIARIA sobre cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento, que pueda afectar la propiedad y el ejercicio de la posesión quieta y pacífica de los bienes fideicomitidos, tales como: a) medidas administrativas o precautelares de cualquier orden que afecten de manera significativa su funcionamiento; b) decisiones debidamente ejecutoriadas, proferidas por terceros que puedan afectar la titularidad y existencia de los bienes transferidos al FIDEICOMISO, o la validez o eficacia del presente contrato.
18. Siempre que se vincule un tercero al FIDEICOMISO, bien sea como destinatario de pagos o en cualquier otra modalidad asociada al desarrollo del objeto del contrato fiduciario, EL FIDEICOMITENTE deberá suministrar por escrito a LA FIDUCIARIA toda la información relacionada con dicho tercero, a efectos que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, EL FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información:
 - a. Nombre o razón social completo del Tercero
 - b. Número de identificación del Tercero
 - c. Dirección y Ciudad del Tercero
19. Pagar la comisión fiduciaria a que tiene derecho por su gestión LA FIDUCIARIA.
20. Otorgar a favor de LA FIDUCIARIA un pagaré en blanco con carta de instrucciones, como garantía del pago de las comisiones fiduciarias y demás gastos y costos que por virtud de este contrato se obliga a pagar.
21. Las demás establecidas en este contrato y en las normas vigentes para este tipo de contratos.

7.5. DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE: Son derechos de EL FIDEICOMITENTE los señalados en el artículo 1236 del Código de Comercio, excepto el indicado en su numeral 2.

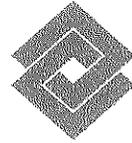
**CAPITULO VIII
BENEFICIARIOS**

OH



13

AutP



Fiduciaria de Occidente S.A.

- 8.1. BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO:** Será beneficiario de la Fuente de Pago el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO que se encuentre registrado como tal en el presente FIDEICOMISO, en los términos previstos en este acto.
- 8.2. BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO:** EL FIDEICOMITENTE será beneficiario de EL FIDEICOMISO en los recursos que excedan el monto del servicio de la deuda a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, así como de los excedentes que queden a su disposición a la terminación del contrato.
- 8.3. DERECHOS DEL BENEFICIARIO:** Son derechos de los beneficiarios los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio.

CAPITULO IX REMUNERACION Y GASTOS

9.1. REMUNERACION: Por la realización de la gestión aquí estipulada, EL FIDEICOMITENTE pagará a LA FIDUCIARIA una remuneración por los servicios prestados, durante la vigencia del contrato, incluida su etapa de liquidación, las siguientes sumas de dinero:

- Una suma mensual equivalente a DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.0 SMMLV) más IVA, suma que se causará mensualmente y podrá ser descontada de los recursos fideicomitados, previa presentación por parte de LA FIDUCIARIA de la factura correspondiente. Esta comisión cubre la expedición de tres (3) certificados de fuente de pago y la realización de hasta cinco (5) pagos o restituciones de aportes al FIDEICOMITENTE.
- Por cada pago adicional requerido por EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a recibir la suma de dieciocho mil pesos M/CTE (\$18.000,00) más IVA. Este valor se ajustará el primero (1º) de enero de cada año en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE.
- Por cada operación financiera adicional, registrada con el FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA cobrará adicionalmente una suma mensual equivalente a CERO PUNTO VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.25 SMMLV) más IVA.

PARAGRAFO PRIMERO: La comisión fiduciaria tendrá la primera prelación de pago y será descontada prioritariamente de los recursos administrados, y en caso de no existir recursos suficientes en el FIDEICOMISO para tal fin, EL FIDEICOMITENTE estará obligado a efectuar el pago de la comisión suministrando los recursos respectivos dentro de los tres (3) días bancarios siguientes a la fecha en la cual LA FIDUCIARIA lo requiera por escrito.

PARAGRAFO SEGUNDO: La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra LA FIDUCIARIA para la defensa de los bienes del FIDEICOMISO, los cuales serán pagados por EL FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos del contrato y/o en su defecto por éste, de conformidad con lo estipulado en el numeral 13.8 del capítulo XIII del presente contrato.

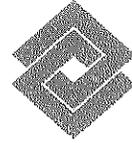
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]



Fiduciaria de Occidente S.A.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, LA FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

PARAGRAFO CUARTO: Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO QUINTO: En el evento que los recursos administrados sean invertidos en las Carteras Colectivas administradas por LA FIDUCIARIA, mientras los mismos se destinan a los fines del presente contrato, la comisión por dicha administración será la establecida en el reglamento de la cartera correspondiente, cuya copia declara recibir EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato, calculada con base en el valor de la cartera colectiva al cierre de operaciones al día $t - 1$ (VFCT-1).

9.2. GASTOS.- La totalidad de los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el pago de los impuestos, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva de EL FIDEICOMITENTE, y se cancelarán con cargo exclusivo a los recursos existentes en el FIDEICOMISO. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato.
- Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente contrato.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato.
- El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los pagos realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO.

LA FIDUCIARIA queda expresamente autorizada por EL FIDEICOMITENTE para deducir o compensar los anteriores gastos de los recursos del FIDEICOMISO. Si no existen recursos en el mismo tales gastos serán de cargo de EL FIDEICOMITENTE, quien se obliga a suministrar los recursos necesarios para atender los mismos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en la cual LA FIDUCIARIA lo requiera mediante el envío de la correspondiente cuenta de cobro.

CAPITULO X RENDICION DE CUENTAS

10.1. RENDICION DE CUENTAS: LA FIDUCIARIA se obliga a rendirle cuentas al FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO cada seis (6) meses, o a la terminación del presente contrato si el término del mismo es inferior, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando, o cuando éstos lo soliciten, quienes podrán examinarlas y hacer las observaciones que consideren pertinentes, de todo lo cual se dejará constancia de conformidad con lo previsto en el Título V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Para efectos de la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA entregará un balance escrito, junto con el estado de resultados y un informe que contendrá el monto de los dineros administrados, giros y/o desembolsos realizados, rendimientos obtenidos, gastos de EL



15
CBL

15/11



Fiduciaria de Occidente S.A.

FIDEICOMISO por concepto de la defensa de los recursos administrados y demás información necesaria y relevante, sin perjuicio del envío del extracto mensual de los vehículos de inversión en las Carteras Colectivas administradas por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO: Ante la negativa de EL FIDEICOMITENTE y/o del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO de aceptar o aprobar la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA podrá hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 419 del Código de Procedimiento Civil y/o la norma que haga sus veces, (*Rendición Espontánea de Cuentas*), para dar cumplimiento a esta obligación.

CAPITULO XI DURACION Y TERMINACION ANTICIPADA

11.1. DURACION: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su firma. No obstante, permanecerá vigente mientras existan obligaciones a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO relacionadas con los certificados de fuente de pago expedidos.

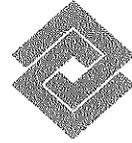
11.2. TERMINACION ANTICIPADA: El presente contrato de Fiducia Mercantil podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del término contractual, en los siguientes casos:

1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 C.Co. a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.
2. Cuando LA FIDUCIARIA haya hecho entrega total de los recursos fideicomitidos al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y/o a EL FIDEICOMITENTE, según corresponda.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, previa aceptación expresa y escrita del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
4. Cuando LA FIDUCIARIA compruebe que algunas o todas de las declaraciones previstas en el numeral 2.2. del Capítulo II no fueron ciertas, se incumplan, o de las mismas se derive un riesgo para los intereses de EL FIDEICOMISO.
5. En el evento que EL FIDEICOMITENTE no suministre los recursos necesarios para atender los gastos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6. del Capítulo Primero del Título Quinto de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, salvo que los mismos sean asumidos por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, como un crédito a cargo del FIDEICOMITENTE.

CAPITULO XII LIQUIDACION

12.1. LIQUIDACION DE LA FIDUCIA: En el evento que el presente contrato se diera por terminado por vencimiento del término de duración previsto o por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 11.2. del Capítulo XI, éste será liquidado; para tal efecto LA FIDUCIARIA procederá a utilizar los activos del FIDEICOMISO, para el pago de los pasivos existentes a cargo de EL FIDEICOMISO. Los pagos se harán con recursos del PATRIMONIO AUTONOMO y hasta concurrencia de ellos, o con los que para el efecto aporte EL FIDEICOMITENTE en los casos en que de acuerdo con la Ley le correspondiere y/o las personas que deben responder por los pasivos del FIDEICOMISO. LA FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a realizarlos con sus recursos propios.





Fiduciaria de Occidente S.A.

Todas las obligaciones a cargo de EL FIDEICOMISO pendientes de pago y que no pudieren ser canceladas con los recursos del mismo, se trasladarán automáticamente a EL FIDEICOMITENTE y/o a las personas que deban responder por los pasivos de la fiducia, quienes asumirán la calidad de deudores principales frente a tales acreencias.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, LA FIDUCIARIA citará a través de documento idóneo a EL FIDEICOMITENTE a una reunión en la sede de LA FIDUCIARIA para presentar las cuentas y estados financieros correspondientes, y para liquidar EL FIDEICOMISO. Esta reunión solo podrá celebrarse después de cinco (5) días hábiles del envío de la comunicación de citación.

Si alguno(s) de los citados no compareciere o si ninguno compareciere a la reunión, se le(s) remitirá(n) la rendición de cuentas y el estado del FIDEICOMISO a la dirección registrada; en caso que no haya pronunciamiento por parte del FIDEICOMITENTE en relación con los documentos remitidos, o no sea posible localizarlo o no comparezca a suscribir el acta de liquidación, LA FIDUCIARIA dejará constancia escrita de éste hecho.

PARÁGRAFO: Las comunicaciones a que hace referencia esta cláusula se entenderán recibidas tres (3) días hábiles después de la fecha de la respectiva comunicación de citación y/o del correo certificado, excepto que se tenga constancia del recibo en un termino inferior, por medio de manifestación en tal sentido por la parte destinataria.

CAPITULO XIII VARIOS

13.1. DISPOSICION DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual (derechos y obligaciones) dentro del presente contrato o disponer de sus derechos fiduciarios, sin la autorización previa y escrita de la parte cedida, así como del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Para las mencionadas cesiones, de manera previa a su celebración, el cedente deberá informar a LA FIDUCIARIA y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO el objeto y los términos de la cesión, indicando si versa sobre derechos fiduciarios o de posición contractual, así como obtener del cesionario la aceptación de las condiciones del presente contrato. Una vez LA FIDUCIARIA apruebe la cesión, dirigirá comunicación escrita al cesionario en la que conste que se ha registrado el cesionario en el fideicomiso como FIDEICOMITENTE o como beneficiario de los derechos, para que el mismo se entienda sustituido por el cesionario en todos sus derechos y/o sus obligaciones, sin necesidad de modificar el contrato. En el evento que LA FIDUCIARIA no acepte la cesión, por razones de índole legal o derivadas del CONTRATO o por cualquier causa objetiva que se haya demostrado, no será registrada el cesionario.

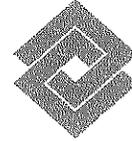
En razón al carácter *intuite personae* del contrato de fiducia, EL FIDEICOMITENTE se obliga a no celebrar prenda de derechos fiduciarios derivados del mismo, o de su participación en el fideicomiso, en razón a la posibilidad de que la prenda se haga efectiva mediante su remate o venta forzada a terceros, impidiendo en tal evento a la fiduciaria dar cumplimiento a las normas SARLAFT. En consecuencia, LA FIDUCIARIA se abstendrá de registrar la prenda de derechos fiduciarios y/o participaciones en el presente contrato de fiducia.

13.2. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las leyes mercantiles y en especial por el Título XIII Libro IV Capítulos I, II, III del Código de Comercio, por las normas



1701

Act



Fiduciaria de Occidente S.A.

especiales que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que éstas pueden desarrollar.

13.3. IMPUESTOS: LA FIDUCIARIA apropiará con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO las sumas correspondientes para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional que se llegaren a causar por las operaciones del PATRIMONIO AUTÓNOMO con el fin de hacer los pagos respectivos en las fechas señaladas por las autoridades competentes. En cuanto a los impuestos territoriales que se generen en ejecución del presente contrato por los distintos hechos gravados en relación con los bienes que forman parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO, o actividades desarrolladas a través de éste, la obligación formal de declarar y sustanciar de pagar los mismos, estará a cargo de EL FIDEICOMITENTE en atención a su calidad de sujeto pasivo, conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010. **PARAGRAFO:** En el evento que LA FIDUCIARIA sea sancionada por las autoridades tributarias con motivo del incumplimiento de los deberes formales, conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 102 del Estatuto Tributario, por causas imputables a EL FIDEICOMITENTE, los valores que deban pagarse podrán descontarse de los recursos administrados y/o deberán ser entregados por EL FIDEICOMITENTE, previo requerimiento que en tal sentido le haga LA FIDUCIARIA.

13.4. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: En caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a LA FIDUCIARIA por parte de EL FIDEICOMITENTE, aquella podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de LA FIDUCIARIA, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones, sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por LA FIDUCIARIA.

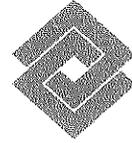
13.5. IRREVOCABILIDAD: El presente contrato de fiducia es de carácter irrevocable, y solo podrá ser terminado por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente contrato, ni modificarse total o parcialmente, ni en sus transferencias, ni en su objeto o instrucciones por decisión unilateral de EL FIDEICOMITENTE.

13.6. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: No podrá modificarse este contrato por acuerdo entre las partes, sin que medie aprobación previa y escrita de parte del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.

13.7. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de \$14.148.000, que equivale a las comisiones a que tiene derecho LA FIDUCIARIA durante su vigencia.

13.8. DEFENSA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: En todos los eventos en que se requiera salir a la defensa de los bienes fideicomitidos en procesos administrativos, judiciales o de cualquier índole, EL FIDEICOMITENTE designará las personas idóneas para asesorar y defender los bienes fideicomitidos, incluida la representación judicial, asumiendo la totalidad de la remuneración u honorarios así como los costos y gastos en que se incurran, de igual manera asumirá el pago de las condenas que resulten de los procesos administrativos o judiciales contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO y LA FIDUCIARIA, con ocasión de la ejecución del negocio fiduciario, en todos los eventos en que la causa no sea imputable al incumplimiento contractual por parte de LA FIDUCIARIA.





Fiduciaria de Occidente S.A.

En el evento que EL FIDEICOMITENTE no designe tales personas idóneas dentro del término que LA FIDUCIARIA le solicite hacerlo, tales personas serán nombradas directamente por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes fideicomitidos establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los recursos que aporte EL FIDEICOMITENTE, todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes fideicomitidos, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i.) Honorarios de abogados ii) Costas y agencias en derecho iii) Desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá, iv) Gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados v) Honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos en que se incurra para la defensa de los bienes fideicomitidos serán a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

13.9. NOTIFICACIONES: Las partes contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

EL FIDEICOMITENTE: Carrera 20 No. 12-65, Arauca
Teléfono: 320-2749644

LA FIDUCIARIA: Carrera 13 No. 27-47 Piso 10, Bogotá

13.10. CONFIDENCIALIDAD: Este contrato ha sido elaborado por LA FIDUCIARIA. Su texto, contenido y estructura no podrán ser divulgados por EL FIDEICOMITENTE, ni por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO ni por ninguno de sus empleados, salvo autorización expresa y escrita de LA FIDUCIARIA y salvo lo previsto en el numeral 13.21 siguiente. Esta CONFIDENCIALIDAD se encuentra protegida por la Ley 256 de 1996.

13.11. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado una vez suscrito por las partes.

13.12. SARLAFT: Para los fines previstos en el título I capítulo undécimo de la Circular Externa No. 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera, EL FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL FIDEICOMITENTE en todo caso autoriza a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato y/o para suspender su ejecución total o parcialmente en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante



1904

Adit



Fiduciaria de Occidente S.A.

legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el capítulo Undécimo de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996.

13.13. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN: EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, LA FIDUCIARIA reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento, dato negativo que se reportará a los operadores de tales bases de datos previa comunicación que remita LA FIDUCIARIA a EL FIDEICOMITENTE al menos con veinte (20) días calendario de antelación, para que este último tenga la oportunidad de efectuar el correspondiente pago o controvertir los diferentes aspectos del dato negativo en forma previa a la realización del reporte conforme lo prevé la Ley 1266 de 2008. Así mismo faculta a LA FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que EL FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE se compromete a aportar toda la documentación que le sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información, de acuerdo con las normas vigentes.

13.14. NULIDAD PARCIAL: Si una parte de este contrato fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de este contrato, y las demás cláusulas se mantendrán en vigor, a menos que la(s) cláusula(s) inválida(s) sea(n) esencial(es) para del cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

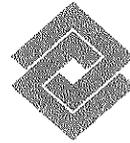
13.15. INTEGRIDAD: El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes, verbal o escrito, sobre el mismo objeto, específicamente la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y su aceptación por parte de EL FIDEICOMITENTE (en todo aquello que se oponga al contenido de este documento), y por lo tanto, las partes declaran que será el único que tendrá valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos, en relación con el objeto contractual pactado.

13.16. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA: Aunque el texto del presente contrato fue elaborado por LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO tuvieron la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcance, de sugerir y discutir modificaciones al mismo, y por ello expresamente manifiestan que entienden todas y cada una de la cláusulas en él contenidas, y los efectos que ellas tienen.

20



Act



Fiduciaria de Occidente S.A.

13.17. CONFLICTO DE INTERES: De conformidad con lo previsto en el Título Quinto Capítulo Primero de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera, las partes declaran que han evaluado y han encontrado la siguiente situación de conflicto de interés a la celebración del presente contrato:

Descripciones de los posibles conflictos de interés:

LA FIDUCIARIA ostenta calidad de FIDUCIARIO y uno de sus vinculados (BANCO DE OCCIDENTE S.A.) tendrá la calidad de beneficiario de la fuente de pago en el FIDEICOMISO.

Forma de mitigar, conjurar y solucionar el posible conflicto:

LA FIDUCIARIA cumplirá con las estipulaciones del presente contrato, el cual está diseñado y estructurado sin beneficio particular de ninguna índole para el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO en relación con EL FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO: En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados e informados a EL FIDEICOMITENTE, designando de común acuerdo un tercero, utilizando para el efecto los servicios que presta el Autorregulador del Mercado de Valores – AMV para el efecto, quien designará dicho tercero, para que medie sobre las circunstancias presentadas. En caso contrario, si las partes no acuden a tal instancia, éstas deberán acudir al mecanismo previsto en el capítulo siguiente para dirimir sus diferencias.

13.18. INDEMNIDAD: EL FIDEICOMITENTE mantendrá indemne a LA FIDUCIARIA por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a ésta o al PATRIMONIO AUTÓNOMO y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que EL FIDEICOMITENTE tenga con terceros. En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a LA FIDUCIARIA o frente al FIDEICOMISO, estos se reservan la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente a EL FIDEICOMITENTE, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa de LA FIDUCIARIA y/o del FIDEICOMISO, según el caso.

13.19. DOMICILIO: El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Bogotá D.C.

13.20. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS: EL FIDEICOMITENTE declara que ha recibido de parte de LA FIDUCIARIA la matriz estándar de análisis de los eventuales riesgos previsibles a que puede estar sometido el presente contrato durante su ejecución y terminación, todo lo cual consta en el Anexo No. 2 del presente contrato, declarando en consecuencia que los conoce y acepta.

**CAPITULO XIV
ARREGLO DIRECTO**

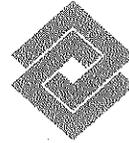
14.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, las mismas serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

OK

21



Aut



Fiduciaria de Occidente S.A.

Para constancia se firma por las partes en tres (3) ejemplares de un mismo tenor el día _____ del mes de _____ de 2013, con destino a cada una de ellas.

EL FIDEICOMITENTE,

LA FIDUCIARIA,

CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO
Representante Legal
EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P.
EMAAR S.A ESP.

ADRIANA CHAVARRO CALLEJAS
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Negocio Tipo 4 Subtipo 2
Número Interno Fiduciaria: 4-2-_____
Número Asignado por Superfinanciera:

